

Anexo. Informe Final del Proceso Participativo CORRESPONDIENTE AL ANTEPROYECTO DE LEY DE GESTIÓN DE LA PESCA FLUVIAL Y ACUICULTURA DE CASTILLA-LA MANCHA.
Organismo: Viceconsejería de Medio Ambiente

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 1 (Título Preliminar)							
Línea 1. Título Preliminar	Título de la Ley. Modificar el título de la Ley	<p>DONDE DICE : ANTEPROYECTO DE LEY DE GESTIÓN DE LA PESCA Y ACUICULTURA DE CASTILLA-LA MANCHA SE PROPONE DIGA : ANTEPROYECTO DE LEY DE PESCA DE CASTILLA-LA MANCHA</p> <p>Justificación La "Gestión" de la pesca es una fase de la implementación de las normas piscícolas, posterior a su promulgación y claramente administrativa. La gestión es una fase procedural y opera tras la aprobación de textos legales formados por una Ley , en este caso de pesca y sus reglamentos y normas derivadas.</p> <p>No procede que "Gestión" esté en el título de la Ley, ya que hay todo un grupo de normas emanadas de la Ley de Procedimiento Administrativo y normas derivadas que designan la labor ordinaria de la Gestión que comparte muchos procedimientos de diferentes leyes y normas legales. La gestión es el conjunto de trámites administrativos mandatados por la Autoridad competente y desempeñada por el conjunto de la Administración a través de sus funcionarios. Es la labor de aplicación de las políticas y normativas pero fundamentalmente a través de las rutinas de comunicaciones habituales.</p> <p>La Gestión tiene como contenido los actos administrativos, documentados, de trámite, las diligencias, los cometidos, etc.. que deberán llevar a cabo funcionarios (Fuente: RAE).</p> <p>La acuicultura es una parte de la agronomía que cultiva peces y vegetales. No se identifica totalmente con el aprovechamiento piscícola porque esta se trata de una instalación agronómica que requiere mantenimiento y rutinas de trabajo constantes para su mantenimiento. Físicamente, los centros de acuicultura están segregados del medio natural y los recursos piscícolas. La piscicultura opera en instalaciones autorizables que tienen conexiones parciales con el medio natural (ubicación del centro de acuicultura). Ni el soporte físico ni el biológico son homólogos.</p> <p>La acuicultura necesita un recurso que es el hídrico, detraido y retornado al medio natural, y cuya autoridad competente es la Autoridad Hidráulica, también a la ambiental pero resulta ser asimismo con mayor razón, la autoridad agronómica o agraria. No es un aprovechamiento forestal como es la caza o pudiera interpretarse que es la pesca. La acuicultura requeriría una Ley de tipo agronómica y su Ley regional no puede estar mezclada y con riesgo de confusión con el aprovechamiento pesquero de recursos naturales ícticos que son salvajes no intervenidos por el hombre que es una premisa central en una Ley de Pesca.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	INCORRECTA	A este respecto se estima que efectivamente la norma se ocupa de la administración de unas actividades como son la pesca y la acuicultura por lo que no se encuentra problema en utilizar este término en el título. Gestionar es administrar, en el sentido de organizar. Y organizar una actividad mediante el establecimiento de reglas, procedimientos o condiciones para que la actividad se desarrolle de forma ordenada, segura, sostenible y conforme a objetivos públicos, no es otra cosa que regular la gestión de la pesca (mediante una ley).
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 4. Principios generales	<p>Se propone cambiar el orden de los principios, poniendo la f) en la b):</p> <p>b) El fomento de la pesca como herramienta de desarrollo turístico, económico y social en el medio rural de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.</p> <p>Añadir el siguiente epígrafe: La consejería competente en la materia de pesca promoverá un mejor conocimiento por parte del conjunto de la sociedad sobre la actividad de la pesca y, en particular, sobre los aspectos ecológicos, sociales y económicos que la misma conlleva.</p> <p>Respecto al punto e), se propone la siguiente redacción:</p> <p>La coordinación, colaboración y cooperación entre las administraciones competentes, de los pescadores y en particular de las Universidades y Centros de Investigación para conseguir los objetivos fijados en esta ley.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	El apartado sugerido está incluido en el apartado c) y la redacción propuesta del apartado e) está ya recogida por los e) y c) del borrador.
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 4. Principios generales	<p>Totalmente de acuerdo, con la siguiente redacción:</p> <p>Se propone cambiar el orden de los principios, poniendo la f) en la b): b) El fomento de la pesca como herramienta de desarrollo turístico, económico y social en el medio rural de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Añadir el siguiente epígrafe: La consejería competente en la materia de pesca promoverá un mejor conocimiento por parte del conjunto de la sociedad sobre la actividad de la pesca y, en particular, sobre los aspectos ecológicos, sociales y económicos que la misma conlleva. Respecto al punto e), se propone la siguiente redacción: La coordinación, colaboración y cooperación entre las administraciones competentes, de los pescadores y en particular de las Universidades y Centros de Investigación para conseguir los objetivos fijados en esta ley.</p> <p>Debido al continuo éxodo de población en las zonas rurales, la pesca es un activo importante y como tal debe fomentarse para facilitar su desarrollo cooperando pescadores y estamentos relacionados en su promoción.</p>	Miguel Angel Cu	Sdad. Pescadores Federados Conquenses	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	El apartado sugerido está incluido en el apartado c) y la redacción propuesta del apartado e) está ya recogida por los e) y c) del borrador.
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 2. Definiciones	<p>DONDE DICE :</p> <p>f) Pesca "con muerte": aquella en la que la persona que pesca, utilizando cualquiera de las artes o técnicas legalmente permitidas, retiene las capturas que obtiene.</p> <p>SE SOLICITA SE DIGA:</p> <p>f) Pesca tradicional o "con muerte": aquella en la que la persona que pesca, puede tomar posesión de su captura cumpliendo los reglamentos piscícolas vigentes donde se fija la especie, talla, cupos y cebos y señuelos autorizados en cada tramo o masa de agua.</p> <p>JUSTIFICACION</p> <p>El término de pesca "con muerte" es arcaico e muy inexacto, ya que no todas las capturas se cobran en este tipo de pesca, solo se cobran algunas especies que superen su talla biológica u otras tallas y cupos reglamentarios. Es mas , el pescador puede tener la facultad de cobrar o no una pieza a pesar de estar facultado para sacrificarla. Es término eficaz en la jerga piscícola dicho término, pero en una Ley cabe ser preciso y pedagógico. La pesca tradicional es una pesca tan reclamatoria como otra cualquier modalidad siemrre conforme a las normativas vigentes aprobadas por la autoridad.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Se considera que el término y la definición planteada en el borrador son suficientemente claros, siendo el término "tradicional" impreciso en tanto a que lo que se quiere aludir es a la pesca sin devolución al agua de las capturas.
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 2. Definiciones.	<p>DONDE DICE :</p> <p>m) Suelta: toda liberación de ejemplares vivos de especies pescables para su captura inmediata o en un corto lapso, con objeto de atender a la demanda de pesca</p> <p>SE SOLICITA DIGA:</p> <p>m) Suelta: toda liberación de ejemplares vivos de especies pescables para su captura inmediata o en un corto lapso, con objeto de atender a la una notable demanda social de pesca delimitada en un tramo de pesca.</p> <p>JUSTIFICACION</p> <p>La "suelta" se caracteriza por ser aquella acción que hace posible responder a una demanda netamente social de pesca en un tramo concreto de las aguas, es decir se justifica por una relevante demanda de jornadas de pesca.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No se considera necesario ampliar la definición pues la matización no es imprescindible.
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 2. Definiciones.	<p>DONDE DICE :</p> <p>f) Especies pescables: las especies de peces o de crustáceos que tienen poblaciones suficientes para soportar el ejercicio de la pesca, sin poner en peligro su viabilidad y que estén clasificadas como tales por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura.</p> <p>SE SOLICITA DIGA:</p> <p>f) Especies pescables: las especies de peces o de crustáceos que admiten un aprovechamiento piscícola que no pone en peligro su potencial de regeneración en un marco territorial dado y que estén clasificadas como tales por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura. La Autoridad competente también podrá declarar especies pescables a las que son objeto de sueltas autorizadas.</p> <p>JUSTIFICACION</p> <p>Una especie será pescable en un ámbito territorial delimitado dado, en cuyas aguas habita una población que puede ser objeto de pesca debido al potencial de regeneración que logra en ese biotopo acuático. Esa misma especie, puede habitar aguas de otra vertiente pero cuyas poblaciones podrían tener muy comprometida su viabilidad. Obviamente una especie sobre la que se hacen sueltas es pescable.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede admitir los cambios pues lo que se quiere sustituir no aporta mayor aclaración y no se pueden declarar especies pescables a todas las que pueden ser objeto de suelta, como la trucha arcoíris, que es una especie legalmente catalogada como exótica invasora para la que se permite la pesca en los términos establecidos por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Línea 1. Título Preliminar	Artículo 2. Definiciones.	<p>DONDE DICE : o) Pesca deportiva: pesca durante una competición reglamentada, o durante los entrenamientos previos a la misma.</p> <p>SE SOLICITA DIGA: o) Pesca deportiva: Aquella ejercida con el objetivo de la práctica deportiva, en amplio sentido, sea dentro de competiciones oficiales, concursos o entrenamientos y donde el objetivo principal no es el cobro de las capturas.</p> <p>JUSTIFICACION <i>La competición reglamentada es solo una parte de la actividad deportiva inherente a la pesca que siempre se da en mayor o menor grado.</i></p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	No procede admitir los cambios pues lo que se quiere sustituir no aporta mayor aclaración e introduce ambigüedad pues la pesca deportiva debe circunscribirse al ámbito de la competición reglamentada.
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 2. Definiciones.	<p>p) Pesca recreativa: pesca en aguas continentales con finalidades de ocio y que está fuera de fines deportivos, comerciales, de investigación o profesionales.</p> <p>SE SOLICITA DIGA: p) Pesca recreativa: pesca en aguas continentales con finalidades de ocio cuyo origen puede ser cultural y tradicional de las poblaciones ribereñas que ahora se integra con fines de esparcimiento y que está fuera de fines deportivos, comerciales, de investigación o profesionales.</p> <p>JUSTIFICACION <i>Es necesaria la referencia a los orígenes y rutinas tradicionales del ámbito rural del que parte la actividad piscícola. Las poblaciones ribereñas y los biotopos donde se desarrolla la pesca es un elemento central que debe citarse como origen de la actividad piscícola.</i></p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede admitir el cambio pues lo que se quiere ampliar no aporta mayor aclaración.
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 2. Definiciones.	<p>DONDE DICE : x) Sociedad de pesca: asociaciones privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, formadas por personas físicas o jurídicas, cuyo objeto principal recogido en sus estatutos es la promoción y práctica por parte de las personas asociadas de modalidades deportivas de pesca con sometimiento a la normativa de aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos pesqueros de la Comunidad.</p> <p>SE SOLICITA DIGA: x) Sociedad de pesca: asociaciones privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, formadas por personas físicas o jurídicas, cuyo objeto principal recogido en sus estatutos es la promoción y práctica por parte de las personas asociadas y también de la Comunidad pescadora de modalidades deportivas o tradicionales de pesca con sometimiento a la normativa de aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos pesqueros de la Comunidad.</p> <p>JUSTIFICACION <i>La modalidad puede ser o no ser deportiva. La promoción de la pesca debe ser social dirigida a la Comunidad en amplio sentido, no limitada a sus asociados únicamente. Lo más significativo y propio de los cotos sociales de suelta consorciados con Sociedades de Pesca es precisamente involucrar a colectivo de Alto Interés Social : los pescadores veteranos y nuevos pescadores nobles.</i></p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede admitir los añadidos pues lo que se quiere ampliar no aporta mayor aclaración.
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 2. Definiciones.	<p>DONDE DICE : z) Explotación acuícola: el lugar físico y las instalaciones, relacionadas directa o indirectamente con el medio acuático, donde se realice cultivo de fauna o flora acuática, así como aquellos no relacionados en los que se produzcan o establezcan ejemplares vivos de fauna o flora destinados a su introducción en el medio acuático.</p> <p>SE SOLICITA ELIMINAR ESTE APARTADO Z</p> <p>JUSTIFICACION <i>Definición repetida con la siguiente que es la acertada</i></p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	INCORRECTA	Existe el error indicado, pero se eliminará el apartado aa) y se mantendrá el z) que es más adecuado.
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 2. Definiciones.	<p>SE PROPONE ANADIR UN NUEVO APARTADO ab) en este Artículo 2</p> <p>ab) Especie naturalizada: especie exótica establecida en el ecosistema con carácter permanente, introducida legalmente antes de la entrada en vigor de la Ley 42/07 , y respecto de la que no existan indicios ni evidencias de efectos significativos en el medio natural en que habita, presentando además un especial interés, social o económico.</p> <p>Justificación <i>Se propone incorporar la definición de este tipo de especie por ser dicha Ley Estatal citada en el texto propuesta la que la habilita para ejercer sobre estas especies la pesca.</i></p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque el anteproyecto de ley no propone regular nada al respecto y por tanto es innecesario.
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 4. Principios generales.	<p>DONDE DICE : a) El aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos piscícolas en todos los cursos y masas de aguas continentales situados dentro de los límites territoriales de Castilla-La Mancha.</p> <p>SE SOLICITA DIGA: Fomentar la riqueza piscícola y ordenado aprovechamiento de esta a través de la pesca fluvial compatible con la conservación de los ecosistemas acuáticos de la Región.</p> <p>JUSTIFICACION <i>El Primer Principio de la Ley de Gestión de la Pesca y Acuicultura debería invocar la acción firme e inequívoca de mejorar y fomentar la pesca, no procede sencillamente indicar la explotación o aprovechamiento de los entornos del medio acuícola ya dados, ello se interpreta como un enfoque pasivo y limitativo que tiene el riesgo de transmitir ese carácter por parte de los administrados. Se propone pues reemplazar el 1º Principio por el propuesto.</i></p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque la gestión de la pesca es inherente a la conservación de la biodiversidad de la que forma parte y por tanto es necesario contemplar esos aspectos. Además, las redacciones propuestas no son opuestas a las recogidas en el anteproyecto, estando recogidas incluso en otros principios de este artículo.
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 4. Principios generales.	<p>DONDE DICE : b) El desarrollo y mantenimiento de la biodiversidad genética de los ecosistemas acuáticos y de sus poblaciones autóctonas de fauna y flora para contribuir a alcanzar un buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos</p> <p>SE SOLICITA DIGA: b) Contribuir a que la pesca fluvial y sus actividades asociadas puedan aportar todo su potencial de desarrollo socioeconómico a los territorios ribereños y áreas de influencia. La acuicultura y la promoción turística se incluyen en lo anterior.</p> <p>JUSTIFICACION <i>No procede que el 2º Principio de una Ley de Pesca sea aquel que es propio de una Ley de Biodiversidad o de conservación de fauna y flora, o de especies en peligro de extinción o amenazadas. Debería elevarse la prioridad en lo que es nuclear en una Ley de Pesca : la contribución de la propia pesca y sus actividades complementarias al Desarrollo Rural compatible con la conservación de los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad. La CCAA tiene la competencia en Pesca y Acuicultura plena y su Administración debe ejercer estas actividades regulando y otorgando de la forma adecuada como se ejerce la Pesca. No hay en el caso de esta Ley un mandato de elevar el concepto de Biodiversidad y de la genética de los ecosistemas, a nivel de Ley, sustituyendo de forma , cuando menos extraña, la pesca , que es lo nuclear y no lo que está fuera del mandato de esta Ley, aunque se deba respetar siempre y rigurosamente las leyes biológicas de los ecosistemas acuáticos que la investigación ya revela. Los ecosistemas son complejísimos y no tienen una sistematización de ADNs porque son un conjunto de seres vivos que integran gea, flora y fauna desarrollando unos flujos de energía y materia equilibrados y maduros en mayor o menor grado sobre los que la pesca fluvial se desarrolla como soporte. La pesca sostenible siempre será compatible con el respeto a los ecosistemas, pero la mejora de la biodiversidad está fuera de este mandato de rango Ley. No procede imputar a la Ley de Pesca objetivos que no son suyos ni están bajo su mandato a menos que una quiera salir de los límites logicos de una Ley de pesca, que es un aprovechamiento de RRNN, no de una intervención activa y relevante sobre los ecosistemas.</i></p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque la gestión de la pesca es inherente a la conservación de la biodiversidad de la que forma parte y por tanto es necesario contemplar esos aspectos. Además, las redacciones propuestas no son opuestas a las recogidas en el anteproyecto, estando recogidas incluso en otros principios de este artículo.
Línea 1. Título Preliminar	Artículo 4. Principios generales.	<p>DONDE DICE : c) El fomento de la investigación, así como la formación de la ciudadanía y la divulgación en todo lo relativo a la conservación de los ecosistemas acuáticos, para favorecer y promover la pesca responsable, en especial, la pesca sin muerte.</p> <p>SE SOLICITA DIGA: c) El fomento de la investigación, así como la formación de la ciudadanía y la divulgación en todo lo relativo a cómo cada modalidad de pesca fluvial debidamente implementadas en cada biotopo acuático respeta rigurosamente la conservación de los ecosistemas acuáticos.</p> <p>JUSTIFICACION <i>Tras más de una década de empleo sistemático de la pesca sin muerte en la región con especies autóctonas de forma generalizada ha quedado demostrado que la pesca sin muerte es realmente una modalidad más de la pesca fluvial que hay que gestionar con inteligencia y sin doctrinas absolutas, aplicando el "todo sin muerte" a las aguas que tienen dicha vocación. Esta modalidad aplicada de forma plana y generalizada ha resultado un fracaso ambiental y socioeconómico (p.e. indicador de nº de jornadas de pesca en cotos especiales de la JCCLM). La pesca sin muerte se generalizó en la Región desde 2011 y los resultados son conocidos. El rejuvenecimiento de poblaciones de interés exige extracción de individuos de determinadas tallas y en determinadas aguas. Cada población íctica en cada cuenca o subcuenca tendrá una vocación en su modalidad de pesca que maximice los 3 vectores del desarrollo sostenible. La pesca extractiva es mayoritaria en los cotos sociales de suelta periódica.</i></p> <p>No debería ser un Principio General en una Ley que aplica la multitud de especies piscícolas.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque la gestión de la pesca es inherente a la conservación de la biodiversidad de la que forma parte y por tanto es necesario contemplar esos aspectos. Además, las redacciones propuestas no son opuestas a las recogidas en el anteproyecto, estando recogidas incluso en otros principios de este artículo.

Línea 1. Título Preliminar	Artículo 4. Principios generales.	<p>DONDE DICE: e) La coordinación, colaboración y cooperación entre las administraciones competentes en el medio acuático para conseguir los objetivos fijados en esta ley. SE PROPONE ELIMINAR EL APDO. COMPLETO.</p> <p>JUSTIFICACIÓN La coordinación y cooperación entre Administraciones es una obviedad.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque la gestión de la pesca es inherente a la conservación de la biodiversidad de la que forma parte y por tanto es necesario contemplar esos aspectos. Además, las redacciones propuestas no son opuestas a las recogidas en el anteproyecto, estando recogidas incluso en otros principios de este artículo.
Línea 1. Título Preliminar	En el Artículo 4. Son principios inspiradores de la presente ley	<p>Como representante del Club pescadores Rio Gallo, cuyos miembros establecidos en toda la comarca de Alto Tajo.</p> <p>Se propone cambiar el orden de los principios, poniendo la f) en la b):</p> <p>b) El fomento de la pesca como herramienta de desarrollo turístico, económico y social en el medio rural de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.</p> <p>Añadir el siguiente epígrafe: La consejería competente en la materia de pesca promoverá un mejor conocimiento por parte del conjunto de la sociedad sobre la actividad de la pesca y, en particular, sobre los aspectos ecológicos, sociales y económicos que la misma conlleva.</p> <p>Respecto al punto e), se propone la siguiente redacción: La coordinación, colaboración y cooperación entre las administraciones competentes, de los pescadores y en particular de las Universidades y Centros de Investigación para conseguir los objetivos fijados en esta ley.</p>	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	El apartado sugerido está incluido en el apartado c) y la redacción propuesta del apartado e) está ya recogida por los e) y c) del borrador.
Línea 2 (TÍTULO I. De las especies y su régimen)							
Línea 2. Título I. De las Especies y su régimen.	Artículo 6. Clasificación de las especies de fauna acuática.	<p>DONDE DICE: Artículo 6. Clasificación de las especies de fauna acuática. 1. Las especies de la fauna acuática se clasificarán en las siguientes categorías: a) Especies amenazadas: las incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, Catálogo Español de Especies Amenazadas, Catálogo Regional de Especies Amenazadas y las que el Consejo de Gobierno declare como tales en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. b) Especies exóticas invasoras: las incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y las que el Consejo de Gobierno declare como tales en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Tendrán la misma consideración aquellas especies alienigenas a alguna cuenca hidrográfica principal y que puedan alterar el equilibrio del medio acuático o el tamaño de las poblaciones autóctonas en dicha cuenca. c) Especies objeto de pesca: aquellas no contempladas en los apartados anteriores y que estén recogidas como tales en el reglamento de desarrollo de la presente ley y la Orden de Vistas vigente. 2. Para las especies incluidas en las categorías a) y b) se estará a lo dispuesto en sus normativas específicas.</p> <p>SE SOLICITA ELIMINAR EL ARTICULO</p> <p>JUSTIFICACIÓN A efectos de una Ley de pesca , lo relevante es la declaración de una especie como pescable, el resto de clasificaciones de especies de fauna es extensísima e innecesaria. Las Especies Exótica Invasoras (EEI) si tienen un tratamiento que exige una clasificación, pero aquí se hace más limitante con las especies alienigenas por Cuencas Principales. Una Ley de pesca no es la pieza legal para añadir Y CREAR DESDE LA NO EXISTENCIA PREVIA un elemento que es de Biodiversidad, no de Pescado. El procedimiento de Declaración de EEI Regional está disponible y la CCAA puede ejercerlo cuando sea necesario. Sorprende que no se cite una clasificación de gran interés para la pesca como método de control reconocido en el Reglamento UE que fija lo que es una Especie Exótica : -Preocupante UE -EEI nacionales o regionales,</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque es imprescindible clasificar las especies de fauna acuática para gestionar adecuadamente tanto las pescables, como el resto de las especies del medio acuático sobre las que puede interferir la pesca.
Línea 2. Título I. De las Especies y su régimen.	Artículo 7. Especies objeto de pesca.	<p>DONDE DICE: 2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, podrá modificar la relación de especies de pesca mediante decreto, previos los estudios necesarios, oído el Consejo Regional de Pesca.</p> <p>SE SOLICITA DIGA: 2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, podrá modificar la relación de especies de pesca mediante decreto, previos los estudios necesarios, oído el Consejo Regional de Pesca. Lo anterior deberá considerar la declaración preexistente, para determinadas aguas en concreto, de especie pescable y también Especie Exótica Invasora aunque sometida a control piscícola según exigencias de la Ley 42/2007, Artículo 64.Ter (Especies catalogadas como exóticas invasoras introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético. Suelta con la especie trucha arcoiris).</p> <p>JUSTIFICACIÓN Es necesaria la mención a las especies EEI pero pescables en ciertas masas de agua donde tienen presencia desde hace mucho tiempo y donde se naturalizaron hace muchos años siendo su impacto ya no relevante. El espíritu de otorgar esta facultad al Ejecutivo es prohibir la pesca de especies de entrada reciente en aguas de la Región, no actuar sobre las que ya tienen un estatus de sometidas a aprovechamiento piscícola por naturalización antes de 2007.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede al ser innecesario porque lo que se justifica en la alegación ya se contempla en el propio anteproyecto de ley y en la normativa que cita.
Línea 2. Título I. De las Especies y su régimen.	Artículo 8. Especies exóticas invasoras	<p>DONDE DICE: Artículo 8. Especies exóticas invasoras. 1. Cuando proceda, para el control de poblaciones, gestión, control o erradicación de las especies exóticas invasoras, se atenderá a lo dispuesto en la legislación básica estatal de conformidad con el artículo 64.8 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. 2. De precisarse el control de especies exóticas invasoras, la consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá autorizar el empleo de las artes o técnicas de pesca que resulten más adecuadas en cada caso y determinará los lugares donde es de aplicación. 3. Las especies exóticas que no estén declaradas invasoras podrán ser objeto de medidas de gestión para facilitar su control.</p> <p>SE SOLICITA DIGA: (se propone modificación del título)</p> <p>Artículo 8. Ejercicio de la pesca sobre Especies exóticas invasoras. 1.La consejería con competencias en materia de pesca y acuicultura establecerá las aguas donde se autorizará la pesca de las Especies Exóticas Invasoras que proceda según los requisitos del Artículo 64.Ter y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 42/2007 de Biodiversidad y Patrimonio Natural. 2.Se establecerán los instrumentos de planificación y gestión piscícola a través de la delimitación cartográfica de las aguas ocupadas por dichas especies antes de la entrada en vigor de la Ley arriba citada. Esto compatibilizará la imprescindible lucha contra las especies exóticas invasoras, con su aprovechamiento para la pesca en aquellas aguas que, al estar ocupadas desde antiguo por estas especies, su presencia no suponga un problema ambiental. 3. Para elaborar lo anterior se seguirán criterios contenidos en el Reglamento 1143/2014, de 22 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la preventión y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, valorándose debidamente, en las actuaciones a seguir, la relevancia de especies legalmente catalogadas como Exóticas Invasoras, pero que proporcionan beneficios sociales, económicos y culturales, así como las particularidades territoriales y locales.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	INVIALIDAD JURÍDICA	No procede porque la redacción propuesta lo que propone es el fomento de la pesca de las especies exóticas invasoras y la normativa marco del Estado lo que propugna es el control de dichas especies, para la que se podrán utilizar instrumentos de planificación y gestión en materia de pesca para determinar las especies introducidas en el medio natural anteriormente a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que es a lo que se circula la redacción incluida en el anteproyecto de ley.
Línea 2. Título I. De las Especies y su régimen.	Artículo 9. Especies objeto de pesca de interés preferente.	<p>DONDE DICE: 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura y oido el Consejo Regional de Pesca, podrá declarar especies objeto de pesca de interés preferente, en atención a su significado ecológico, atractivo pesquero, económico o por resultar sensibles a su aprovechamiento de pesca, que serán objeto de planes generales de gestión para su conservación y aprovechamiento. 2. Con carácter general, en las aguas en las que las especies de interés preferente estén presentes de forma significativa, su pesca se practicará sin muerte, salvo que los instrumentos de planificación previstos en la presente ley aseguren que un aprovechamiento convenientemente regulado no pone en peligro su estado de conservación.</p> <p>SE SOLICITA DIGA: 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura y oido el Consejo Regional de Pesca, podrá declarar especies objeto de pesca de interés preferente, por razón de su importancia pesquera en términos socioeconómicos, de significación ecológica, cultural o tradicional, deportiva o recreativo o por resultar sensibles a su aprovechamiento de pesca, que serán objeto de planes generales de gestión para su conservación y aprovechamiento. 2. Con carácter general, en las aguas en las que las especies de interés preferente estén presentes de forma significativa, su pesca se practicará según las modalidades y limitaciones que aseguren los valores y criterios que motivaron su declaración como especies de pesca de interés preferente.</p> <p>JUSTIFICACIÓN Punto 1 : Lo relevante es la importancia pesquera y en segunda derivada se añaden las contribuciones de cada vector del desarrollo sostenible. Se debe citar el interés cultural tradicional , y el deportivo y recreativo. Punto 2: Puede existir un interés preferente que exija la pesca extractiva de dicha especie por la cual precisamente se ha declarado relevante, y ello puede tener su origen en el interés económico, cultural o gastronómico , como es el ejemplo de los cangrejos de río o aprovechamiento pesquero que exija cobro de la captura, al ser pesca en cotos sociales (cotos de suelta).</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque la redacción incluida en el anteproyecto ya contempla los aspectos del interés de estas especies para la pesca y no cierra a futuro la posibilidad de pesca extractiva supeditado a garantizar su estado de conservación.
Línea 3 (TÍTULO II. Cursos y Masas de agua)							
Línea 3 . TÍTULO II. Cursos y Masas de agua.	Artículo 14.2. Clasificación de las masas	<p>Se propone modificar el 14.2, teniendo la siguiente redacción:</p> <p>Tendrán la consideración de aguas trucheras, a los efectos de lo previsto en la presente ley y disposiciones que la desarrollos, las que así sean declaradas por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura por ser la trucha común especie de interés preferente o por su elevada potencialidad para albergar dicha especie. Para adoptar dicha decisión, la trucha común deberá existir una población natural y suficiente que permita su desarrollo y renegación, pudiendo realizar el ciclo biológico completo desde el nacimiento a su reproducción como adulto en esas aguas. Para determinar la consideración de aguas trucheras, se deberán apoyar en estudios y muestras que den soporte científico a dicha consideración.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No es necesario especificar la potencialidad de albergar dicha especie. Esto ya lo determina el Plan de Gestión de la Trucha Común.

Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	Artículo 18. Cotos de pesca.	<p>Se propone añadir al artículo 18.2.a) el siguiente párrafo:</p> <p>Su objetivo es, promover la pesca deportiva y reducir la presión pesquera en otro tipo de aguas, así como facilitar el acceso a personas menores y mayores que por su movilidad y edad no podrían acceder a otros escenarios por su dificultad orográfica. Cuando la masa de agua en la que se encuentre ubicado el coto de suelta albergue especies que pudieran ser objeto de veda temporal, durante dicho periodo se podrá practicar la pesca en la modalidad sin muerte y en todo caso con anzuelos sin arponcillo.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	En el Artículo 19. Escenarios deportivos-sociales de pesca.	<p>4. Para poder tener acceso a estos escenarios deportivos es necesario estar en posesión de un pase de control. Licencia federativa anual en vigor y estar inscrito dentro del evento a realizar,....</p> <p>Se propone añadir:</p> <p>(Cuando sea un campeonato la autorización podrá agrupar a todos los pescadores que participen, limitando el pase de control a los entrenamientos), dando la facilidad de poder obtenerlos vía telemática al igual que los actuales permisos de cotos especiales. En cada provincia, por parte de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha se remitirá anualmente al departamento que se determine la relación de pescadores con licencia federativa en vigor.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	modificación respecto del art. 14.2, se propone	Tendrán la consideración de aguas trucheras, a los efectos de lo previsto en la presente ley y disposiciones que la desarrollen, las que así sean declaradas por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura por ser la trucha común especie de interés preferente o por su elevada potencialidad para albergar a dicha especie durante todo el año, contemplando épocas de estiaje y subidas de temperatura en períodos estivales, así como las variaciones drásticas de caudal efectuadas por minicentrales eléctricas. Para adoptar dicha decisión, la trucha común deberá existir una población natural y suficiente que permita su desarrollo y renegación, pudiendo realizar el ciclo biológico completo desde el nacimiento a su reproducción como adulto en esas aguas. Para determinar la consideración de aguas trucheras, se deberán apoyar en estudios y muestras que den soporte científico a dicha consideración.	Miguel Angel Cu	Sdad. Pescadores Federados Conquenses	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No es necesario especificar la potencialidad de albergar dicha especie. Esto ya lo determina el Plan de Gestión de la Trucha Común.
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	modificación artículo 18	<p>totalmente de acuerdo con lo expuesto por Delegado Gu, uniéndonos en su solicitud de modificación, justificando la finalidad de la propuesta es, promocionar el turismo de pesca a lo largo de todo el año en los municipios donde radiquen dichos cotos de suelta y facilitar el acceso a las personas mayores y menores de edad, además se propone que las sociedades gestoras de estos escenarios reduzcan las tasas de los permisos a los menores de 16 años y a los mayores de 65 años.</p> <p>En cuanto a la pesca deportiva, actualmente los deportistas tienen que desplazarse a otras comunidades autónomas a escenarios deportivos que están abiertos todo el año, especialmente en invierno, que es la época del año en la que se cierran algunos cotos intensivos por imposición legal, por ejemplo, en la provincia de Guadalajara.</p> <p>Respecto al turismo de pesca, la cercanía a la Comunidad de Madrid es beneficioso para que esos cotos de suelta tengan una afluencia considerable de personas y repercuta su presencia en la economía de los pueblos en los que están ubicados los cotos. En este aspecto, han sido sensibles con esta situación comunidades como el País Vasco (Coto de Leitzaran y Araxes), Cataluña (Angles, Oliana, Boadella, Malagarriga, Alós de Balaguer, Canal de Gavet, Barrueca, Ponts, Pedret, Alfarras y Torrasa), en la CCAA Valenciana (Vadocañas, La Terrera, Chulilla, Villamarxant, Ricón de Ademuz).</p>	Miguel Angel Cu	Sdad. Pescadores Federados Conquenses	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	Artículo 19, escenarios deportivo sociales	<p>6. Por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, a través de sus delegaciones provinciales, se arbitrarán las medidas necesarias para evitar la coincidencia de eventos de pesca simultáneos sobre las mismas aguas.</p> <p>A este respecto añadir que los escenarios se determinarán en función de la demanda actual de eventos, siendo los escenarios el total de los propios embalses en el caso de competiciones de ciprínidos, en los que se acotarán las zonas para su celebración en función del número de deportistas inscritos.</p> <p>En el caso de Salmónidos, los escenarios serán los propios acotados especiales en conjunto, al objeto de diversificar el motor económico que supone albergar un fin de semana organización y deportistas participantes, y evitar excesiva presión de pesca en un solo escenario.</p>	Miguel Angel Cu	Sdad. Pescadores Federados Conquenses	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	Artículo 14. Clasificación de las masas de agua por sus especies	<p>DONDE DICE:</p> <p>2. Tendrán la consideración de aguas trucheras, a los efectos de lo previsto en la presente ley y disposiciones que la desarrollen, las que así sean declaradas por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura por ser la trucha común especie de interés preferente o por su elevada potencialidad para albergar a dicha especie.</p> <p>SE SOLICITA DIGA:</p> <p>2. Tendrán la consideración de aguas trucheras, a los efectos de lo previsto en la presente ley y disposiciones que la desarrollen, las que así sean declaradas por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura por ser cuando la trucha común disponga en dichas aguas del soporte físico y biológico necesario para una población de esta especie logre un grado de regeneración y desarrollo, que es el propio de la especie en esas aguas consideradas. Las aguas trucheras deben hacer viable de persistencia de una población truchera que le es característica y no solo individuos aislados que pudieren sobrevivir en aguas separadas de las que dan soporte a los ciclos biológicos de la especie. Las aguas trucheras aportan el medio físico y biológico necesario para que al menos una población truchera desarrolle todas sus fases vitales, representadas por individuos de todas sus clases de edad.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La trucha común, individualmente considerada, en un ejemplar en concreto es un animal muy "plástico", adaptable y ciertos individuos son capaces de sobrevivir a varios factores limitantes y situaciones negativas en muchas aguas, incluidas las que están irreversiblemente degradadas hidrológicamente, con indicadores al límite de alguno de sus parámetros de supervivencia (por ejemplo la temperatura máxima)</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No es necesario especificar la potencialidad de albergar dicha especie. Esto ya lo determina el Plan de Gestión de la Trucha Común.
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	Artículo 18. Cotos de pesca.	<p>DONDE DICE:</p> <p>2. Según su régimen de aprovechamiento los cotos de pesca se clasifican en:</p> <p>a) Cotos de suelta: Son aquellos que para su mantenimiento requieren sueltas periódicas de ejemplares para su pesca y extracción.</p> <p>SE SOLICITA DIGA:</p> <p>2. Según su régimen de aprovechamiento los cotos de pesca se clasifican en:</p> <p>a) Cotos Sociales: Son aquellos que responden a una notable demanda de jornadas de pesca por parte de colectivos de notable interés social. Para ello se llevan a cabo sueltas periódicas de ejemplares para su pesca y extracción.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Estos cotos responden a la demanda de colectivos de alto interés social, tales como pescadores veteranos y jóvenes que se iniciaron en la pesca. Por lo tanto, es lógico que se llamen cotos sociales, ya que hacen posible que una jornada de pesca con varias capturas de calidad esté al alcance de un grupo numeroso de pescadores sin incurrir en costes excesivos para el grupo social más numerosos de pescadores cuyo ejemplo se cita: veteranos y jóvenes.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede al considerar que no se introducen cambios que sean contrarios al objeto recogido para estos cotos.

Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	Artículo 19. Escenarios deportivos-sociales de pesca.	<p>DONDE DICE: 3. En los escenarios de pesca, durante los concursos y en los entrenamientos, será obligatorio conservar vivas y devolver a las aguas todas las especies capturadas,a excepción de las de carácter invasor.</p> <p>SE PROPONE DIGA: 3. En los escenarios de pesca, durante los concursos y en los entrenamientos, será obligatorio conservar vivas y devolver a las aguas todas las especies capturadas</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Precisamente la pesca deportiva casi siempre se lleva a cabo sobre EEI (carpa, lucio, black bass, perca "fluvis", lucioperca) en modalidad de Captura & Suelta, tras medir y pesar las capturas. La pesca de Captura y Suelta estará admitida en los EDS porque precisamente los deportistas han elegido esas aguas, debido a la existencia de las especies arriba citadas y no en otras aguas. Obviamente la autoridad debe aprobar los EDS considerando que en esas aguas se cumple lo que exige la Ley 42/07 para ejercer la pesca sobre EEI.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque este artículo pretende fomentar las especies autóctonas frente a las especies exóticas invasoras. Especies autóctonas como los barbos tienen gran importancia para la pesca deportiva, sin obviar a las otras especies de carácter invasor para las que se permite la pesca de acuerdo con la normativa marco del Estado. La excepción recogida en el apartado 3 lo que pretende es que no sea obligatorio conservar vivas y devolver a las aguas las especies de carácter invasor. Por tanto, el apartado 5 no pierde el sentido.
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	Artículo 19. Escenarios deportivos-sociales de pesca.	<p>DONDE DICE: 5. La pesca con caña en los escenarios deportivo-sociales se realizará siempre en pesca sin muerte.</p> <p>SE PROPONE DIGA: "Se elimine dicho apartado".</p> <p>JUSTIFICACIÓN: No se entiende limitar extracciones en aquellas aguas donde precisamente se quiere usar la pesca evitar y conocer la expansión de determinadas EEI, sea una o mas. NO procede esta prohibición.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque este artículo pretende fomentar las especies autóctonas frente a las especies exóticas invasoras. Especies autóctonas como los barbos tienen gran importancia para la pesca deportiva, sin obviar a las otras especies de carácter invasor para las que se permite la pesca de acuerdo con la normativa marco del Estado. La excepción recogida en el apartado 3 lo que pretende es que no sea obligatorio conservar vivas y devolver a las aguas las especies de carácter invasor. Por tanto, el apartado 5 no pierde el sentido
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	Artículo 20. Aguas de pesca privada.	<p>DONDE DICE: 4. Los establecimientos privados de pesca en régimen suelta periódica intensivo instalados sobre charcas, estanques o masas de agua similares que cuenten con la correspondiente certificación del Organismo de cuenca, serán objeto de regulación específica de forma que se garantice adecuadamente la procedencia de los ejemplares, las medidas adoptadas para evitar escapes a los cauces naturales y los aspectos relativos a la sanidad animal.</p> <p>SE PROPONE DIGA: 4. Los establecimientos privados de pesca en régimen suelta periódica instalados sobrecharcas, estanques o masas de agua similares que cuenten con la correspondiente certificación del Organismo de cuenca, serán objeto de regulación específica de forma que se garantice adecuadamente la procedencia de los ejemplares, las medidas adoptadas para evitar escapes a los cauces naturales y los aspectos relativos a la sanidad animal.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN: Es por coherencia con la figura del aprovechamiento por suelta de peces para pesca inmediata. Eliminar "intensivo"</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	El cambio propuesto no supone cambiar el significado del régimen de este tipo de establecimientos.
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	-DONDE DICE: 4. En el caso...	<p>DONDE DICE: 4. En el caso de la señalización de masas de agua gestionadas por sociedades colaboradoras, serán estas las responsables de la correcta instalación y de su mantenimiento, así como de la retirada, una vez dejen de ser responsables de dicha gestión.</p> <p>SE PROPONE DIGA: 4. En el caso de la señalización de masas de agua objeto de concesión de cotos de pesca, y hasta que dure dicha concesión por sociedades colaboradoras, serán estas las responsables de la correcta instalación y de su mantenimiento, así como de la retirada, una vez dejen de ser responsables de dicha concesión.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: No se puede extender responsabilidad cuando ha expirado totalmente la concesión.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	INCORRECTA	No procede el cambio propuesto porque estos tramos deben ser señalizados durante todo el periodo de vigencia de la concesión y es obligación de las sociedades concesionarias la retirada de dicha señalización al término de esta, tal y como se recoge en las resoluciones de adjudicación de esos tramos. Las sociedades de pesca deben ser responsables de dejar en adecuadas condiciones los tramos que hayan gestionado, una vez expire su concesión, cuestión que deben aceptar previamente al inicio de esta.
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	Artículo 14. Clasificación de las masas de agua por sus especies	<p>Se propone, respecto al 14.2:</p> <p>Tendrán la consideración de aguas trucheras, a los efectos de lo previsto en la presente ley y disposiciones que la desarrolle, las que así sean declaradas por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura por ser la trucha común especie de interés preferente o por su elevada potencialidad para albergar a dicha especie. Para adoptar dicha decisión, la trucha común deberá existir una población natural y suficiente que permita su desarrollo y renegación, pudiendo realizar el ciclo biológico completo desde el nacimiento a su reproducción como adulto en esas aguas. Para determinar la consideración de aguas trucheras, se deberán apoyar en estudios y muestreos que den soporte científico a dicha consideración.</p>	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No es necesario especificar la potencialidad de albergar dicha especie. Esto ya lo determina el Plan de Gestión de la Trucha Común.
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	En el Artículo 18.2.a Cotos de pesca.	<p>Se propone añadir el siguiente párrafo:</p> <p>Su objetivo es, promover la pesca deportiva y reducir la presión pesquera en otro tipo de aguas, así como facilitar el acceso a personas menores y mayores que por su movilidad y edad no podrían acceder a otros escenarios por su dificultad orográfica. Cuando la masa de agua en la que se encuentre ubicado el coto de suelta albergue especies que pudieran ser objeto de veda temporal, durante dicho periodo se podrá practicar la pesca en la modalidad sin muerte y en todo caso con anzuelos sin arponcillo.</p>	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 3 . TÍTULO II Cursos y Masas de agua.	En el Artículo 19. Escenarios deportivos-sociales de pesca.	<p>3. En los escenarios de pesca, durante los concursos y en los entrenamientos, ser obligatorio conservar vivas y devolver a las aguas todas las especies capturadas, a excepción de las de carácter invasor.</p> <p>4. Para poder tener acceso a estos escenarios deportivos es necesario estar en posesión de un pase de control. Licencia federativa anual en vigor y estar inscrito dentro del evento a realizar, (Cuando sea un campeonato la autorización podrá agrupar a todos los pescadores que participen, limitando el pase de control a los entrenamientos), dando la facilidad de poder obtenerlos vía telemática al igual que los actuales permisos de cotos especiales. Cada provincia remitirá la relación de pescadores con licencia federativa en vigor.</p> <p>5. La pesca con caña en los escenarios deportivo-sociales se realizará siempre en pesca sin muerte.</p>	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 4 (TÍTULO III. LICENCIAS Y PERMISOS DE PESCA)							
Línea 4 . TÍTULO III. LICENCIAS Y PERMISOS DE PESCA.	En el Artículo 25.3 Permisos de pesca en cotos.	<p>Se propone añadir:</p> <p>Asi como las condiciones de acceso, en lo referente a dichas condiciones los pescadores deben cumplir las normas particulares de cada coto.</p> <p>MOTIVACIÓN: Entre estas condiciones se puede valorar facilitar la matrícula del vehículo, asignando un pase de control al vehículo que se debe situar en el salpicadero y solo contiene la matrícula y la fecha de pesca, se está haciendo en el País Vasco y facilita a los agentes el control y prevención del furtivismo.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.

Línea 4 . TÍTULO III. LICENCIAS Y PERMISOS DE PESCA.	Artículo 25 permisos de pesca en cotos. añadir punto 5º	Añadir como apartado 5º, Que aquellos permisos que no hayan sido solicitados en primera instancia de adjudicación, serán puestos a disposición de los pescadores con anterioridad suficiente para su disfrute, incluidos los reservados para ribereños que no hayan sido solicitados, pasando a ser de oferta pública.	Miguel Angel Cu	Sdad. Pescadores Federados Conquenses	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 4 . TÍTULO III. LICENCIAS Y PERMISOS DE PESCA.	Unirnos a la petición de Delegado Gu, artículo 25.3	Ya que determinarían los vehículos que se estacionan relacionados con la actividad deportiva de la pesca evitando posibles infracciones por el estacionamiento en el medio natural.	Miguel Angel Cu	Sdad. Pescadores Federados Conquenses	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 4 . TÍTULO III. LICENCIAS Y PERMISOS DE PESCA.	Artículo 28. Artes y medios permitidos para la pesca.	DONDE DICE: 4. Para la pesca del cangrejo rojo, en la actividad de control, solo podrán utilizarse reteles. El número máximo de reteles por persona que pesca, sus dimensiones y la separación entre ellos, se determinará reglamentariamente, quedando prohibido, en cualquier caso, la tenencia de reteles en aquellas masas de agua o en sus inmediaciones donde el cangrejo rojo no se pueda pescar. SE PROPONE DIGA: 4. Para la pesca del cangrejo de río , en la actividad de control, solo podrán utilizarse reteles. El número máximo de reteles por persona que pesca, sus dimensiones y la separación entre ellos, se determinará reglamentariamente, quedando prohibido, en cualquier caso, la tenencia de reteles en aquellas masas de agua o en sus inmediaciones donde el cangrejo de río no se pueda pescar. -JUSTIFICACIÓN: Limitar la forma de pesca solo contemplando a una especie de las que existen , Cangrejo Rojo , es una autolimitación excesiva en una Ley que parece ya haber decidido para siempre que no se podrán pescar otros cangrejos de río , cuando en la mayoría de las CCAA se pueden pescar más especies además que las del cangrejo rojo. Puede haber especies que puedan llegar a la Región y limitar su pesca puede ser un problema. Por otra parte la calidad de las aguas donde se pesca cangrejo rojo debería hacer plantearse por el riesgo de acumulación de contaminaciones.	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque la pesca de otras especies de carácter invasor como el cangrejo señal está científicamente demostrado que contribuyen a acelerar su expansión. Por eso actualmente no se permite su pesca como medida de gestión, control o erradicación, al contrario que con el cangrejo rojo, cuya expansión es completa en la región hasta el límite de su adaptación ecológica. En cuanto al riesgo de acumulación de contaminantes en el cangrejo rojo, ya se contempla en las órdenes anuales de vedas de pesca para las masas de agua donde se conoce el riesgo de su consumo.
Línea 4 . TÍTULO III. LICENCIAS Y PERMISOS DE PESCA.	Artículo 28. Artes y medios permitidos para la pesca.	-DONDE DICE: t) La tenencia y el transporte, en vivo y una vez finalizada la acción de pesca, de ejemplares de peces o cangrejos pertenecientes a especies catalogadas como exóticas de carácter invasor cuya captura por pesca esté autorizada en la Comunidad Autónoma. -SE PROPONE DIGA: t) La tenencia y el transporte, en vivo y una vez finalizada la acción de pesca, de ejemplares de peces pertenecientes a especies catalogadas como exóticas de carácter invasor cuya captura por pesca esté autorizada en la Comunidad Autónoma. -JUSTIFICACIÓN: Los cangrejos sacrificados antes de iniciarse el transporte al domicilio o lugar de descarga final , sufrirán, dependiendo del tiempo hasta el lugar de consumo, una grave descomposición de alto riesgo para la salud , ya que normalmente estos se destinan a consumo humano.	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Las capturas legalmente obtenidas pueden tenerse y transportarse refrigeradas para garantizar su conservación
Línea 4 . TÍTULO III. LICENCIAS Y PERMISOS DE PESCA.	En el Artículo 25.3 Permisos de pesca en cotos.	Se propone añadir: Así como las condiciones de acceso, en lo referente a dichas condiciones los pescadores deben cumplir las normas particulares de cada coto. Entre estas condiciones se puede valorar facilitar la matrícula del vehículo, asignando un pase de control al vehículo que se debe situar en el salpicadero y solo contiene la matrícula y la fecha de pesca, se está haciendo en el País Vasco y facilita a los agentes el control y prevención del furtivismo.	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 5 (TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA)							
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	En el Artículo 28. Artes y medios permitidos para la pesca.	Se solicita que en este artículo se haga una excepción, en la que se incluya el siguiente texto: En las competiciones y entrenamientos deportivos que sean organizados por la Federación de Pesca de Castilla La Mancha quedan sin efecto las limitaciones recogidas en el artículo 28.2 de la Ley de Gestión de la Pesca y Acuicultura de Castilla-La Mancha, en el siguiente sentido: "En las aguas trucheras, únicamente se podrá utilizar una caña en situación de pesca, pero no existirá limitación de número en cuanto a la tenencia de cañas, se considera que la caña está dispuesta para su uso inmediato cuando además de incluir cebo o señuelo, todos los elementos necesarios para su uso se encuentren montados sobre la misma, es decir, se encuentren los tramos que la componen desplegados o enchufados y el carrete esté correctamente instalado en la caña". MOTIVACIÓN: Respecto a este artículo se dispone que solamente podrá utilizarse una caña en aguas trucheras, en la pesca de competición de salmonidos, en sus distintas modalidades se pueden "portar más de una caña", si bien solo se puede utilizar una caña en situación de pesca, esta circunstancia la controla el juez que acompaña al deportista y vigila por que se cumpla la normativa. Se entiende como "entrenamientos deportivos organizados por la Federación de Pesca Castilla La Mancha" aquellos llevados a cabo por los deportistas designados por esta federación. Para determinar qué pescadores se encuentran habilitados para estos entrenamientos deportivos cada año la Federación comunicará la relación de deportistas a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura, quien a su vez remitirá a las Delegaciones Provinciales para general conocimiento. Adicionalmente, la Federación de Pesca de Castilla La Mancha deberá emitir un documento acreditativo a favor de cada deportista que avale esta condición y que deberá ser exhibido ante los agentes de la autoridad cuando sea requerido (Licencia Federativa de Pesca de Castilla La Mancha). Se hace referencia a la legislación de Castilla León en la que se hizo la modificación del uso de dos cañas en aguas trucheras: Como consecuencia de la publicación de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas (BOCyL nº 92 de 14 de mayo de 2024), se han introducido modificaciones a varios artículos de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León. De esta forma, se incorpora un nuevo apartado 5 al artículo 51 de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, con la siguiente redacción: «5. Las limitaciones en cuanto a número máximo de cañas establecidas en este artículo no serán de aplicación en el caso de competiciones y entrenamientos deportivos organizados por la Federación Castellano Leonesa de Pesca y Casting.»	DelegadoGU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En la ley se refiere a la utilización, no a la tenencia, salvo que estén dispuestas para su uso inmediato. En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	modificación artículo 28 Artes y medios permitidos para la pesca	Una vez más apoyamos lo redactado por DelegadoGu, ya que la normativa deportiva de las competiciones oficiales dentro del Reglamento de Competición de Pesca Deportiva y Casting Nacional contempla dichas puntuaciones en cuanto a portar dos cañas como se detalla en el texto, lo que crearía una discriminación respecto del resto de comunidades participantes al no poder practicar ni entrenar una disciplina que será de aplicación a todos los campeonatos oficiales que se desarrollan a nivel nacional. Se solicita que en este artículo se haga una excepción, en la que se incluya el siguiente texto: En las competiciones y entrenamientos deportivos que sean organizados por la Federación de Pesca de Castilla La Mancha quedan sin efecto las limitaciones recogidas en el artículo 28.2 de la Ley de Gestión de la Pesca y Acuicultura de Castilla-La Mancha, en el siguiente sentido: "En las aguas trucheras, únicamente se podrá utilizar una caña en situación de pesca, pero no existirá limitación de número en cuanto a la tenencia de cañas, se considera que la caña está dispuesta para su uso inmediato cuando además de incluir cebo o señuelo, todos los elementos necesarios para su uso se encuentren montados sobre la misma, es decir, se encuentren los tramos que la componen desplegados o enchufados y el carrete esté correctamente instalado en la caña"	Miguel Angel Cu	Sdad. Pescadores Federados Conquenses	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En la ley se refiere a la utilización, no a la tenencia, salvo que estén dispuestas para su uso inmediato. En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.

Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	modificación del apartado 3 del artículo 28	<p>En cuanto al punto 3. del artículo 28, debería ser obligatorio el uso de sacadera en los escenarios en los que sea obligatoria la pesca sin muerte:</p> <p>"Como elementos auxiliares para la extracción de las capturas realizadas con caña únicamente se podrán emplear la sacadera y aquellos otros elementos auxiliares sin arpón que se establezcan reglamentariamente. Se prohíbe su uso independiente como arte o medio de pesca."</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Como elementos auxiliares para la extracción de las capturas realizadas en la modalidad sin muerte con caña será obligatorio el empleo de la sacadera. Reglamentariamente se podrán establecer otros elementos auxiliares sin arpón. Se prohíbe su uso independiente como arte o medio de pesca.</p>	Miguel Angel Cu	Sdad. Pescadores Federados Conquenses	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Esta modificación dejaría fuera los tramos donde se permite la extracción.
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	modificación artículo 29 limitaciones...	<p>"Cuando en una masa de agua convivan varias especies y para alguna de ellas esté vedada la pesca, la prohibición de pesca se extenderá, en esa masa, a todas las especies que puedan capturarse con el mismo arte o aparejo que la vedada, salvo autorización expresa emitida por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, en los supuestos establecidos en la Orden de Vedas, garantizándose, en todo caso, la suelta de la pesca objeto de la veda."</p> <p>Se propone la modificación de dicho artículo, ya que existen medidas menos restrictivas y compatibles con el uso y disfrute de la pesca en la masa de agua que pudiera albergar la especie objeto de la veda, por lo que se sugiere que si la especie objeto de la veda no está incluida dentro de la clasificación de especie en peligro de extinción o vulnerable reguladas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se pueda ejercer la pesca en dichas aguas exclusivamente en la modalidad sin muerte y con anzuelos simples sin arponcillo. Aquellas especies que sean de carácter invasor o exóticas no supondrán la veda de las del resto de especies que habiten esas aguas, pudiendo utilizarse la pesca deportiva como medida de control y erradicación de las eventuales capturas que se pudieran realizar de las especies exóticas invasoras.</p>	Miguel Angel Cu	Sdad. Pescadores Federados Conquenses	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Supondría dejar sin efecto la temporada de veda de la trucha común. Las excepciones, como indica el artículo, las recoge la Orden de Vedas cada año.
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	modificación del artículo 37.1: Competiciones deportivas	<p>En el Artículo 37.1. Competiciones deportivas y eventos sociales de pesca, se formula la siguiente redacción:</p> <p>"Con carácter general, la reserva de tramos para la celebración de competiciones deportivas, entrenamientos deportivos de personas federadas inscritas en campeonatos oficiales y que representen a la Comunidad Autónoma y eventos sociales de pesca únicamente podrá realizarse en los Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca."</p> <p>Se solicita que se añada:</p> <p>.... asimismo todos los Cotos Especiales tendrán la consideración de Escenarios Deportivos-Sociales de Pesca, a efectos de la celebración de campeonatos oficiales de la Federación, no suponiendo una ocupación superior al 50% de fines de semana del período de actividad del coto en la modalidad de salmonidos.</p>	Miguel Angel Cu	Sdad. Pescadores Federados Conquenses	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	modificación del artículo 37.2	<p>En el Artículo 37.1. Competiciones deportivas y eventos sociales de pesca, se formula la siguiente redacción:</p> <p>"Con carácter general, la reserva de tramos para la celebración de competiciones deportivas, entrenamientos deportivos de personas federadas inscritas en campeonatos oficiales y que representen a la Comunidad Autónoma y eventos sociales de pesca únicamente podrá realizarse en los Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca."</p> <p>Se solicita que se añada:</p> <p>.... asimismo todos los Cotos Especiales tendrán la consideración de Escenarios Deportivos-Sociales de Pesca, a efectos de la celebración de campeonatos oficiales de la Federación, no suponiendo una ocupación superior al 50% de fines de semana del período de actividad del coto.</p> <p>Además, se solicita que se añadan dos nuevos puntos en el artículo 37:</p> <p>37.8. Por parte de la Consejería competente en materia de pesca se habilitarán tramos en la Comunidad para la realización de competiciones deportivas de carácter nacional, estableciendo los requisitos mínimos que permitan que estos escenarios deportivos sean equivalentes al resto de escenarios nacionales y se pueda pescar en la modalidad vigente prevista por la Federación Española de Pesca y Casting, en todo caso captura y suelta.</p> <p>37.9. Se autoriza al responsable de la competición o personas que éste designe para establecer la señalización del escenario objeto de la competición mediante carteles y cintas que delimiten los tramos en el que se divida el mismo, respetando la vegetación, el entorno y retirando dicha señalización una vez finalizada la competición. Asimismo, se pondrán carteles anunciativos de la resolución por la que se autoriza el campeonato en el caso de ocupar aguas libres.</p>	Miguel Angel Cu	Sdad. Pescadores Federados Conquenses	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	En el Artículo 28.3 Artes y medios permitidos para la pesca.	<p>En el Artículo 28.3 Artes y medios permitidos para la pesca.</p> <p>Se apoya lo expuesto por la Sociedad de Pescadores Conquenses en cuanto a la obligación del uso de sacadera en la modalidad sin muerte</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Esta modificación dejaría fuera los tramos donde se permite la extracción.
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	En el Artículo 29. Solicitando modificación de su redacción	<p>"Cuando en una masa de agua convivan varias especies y para alguna de ellas esté vedada la pesca, la prohibición de pesca se extenderá, en esa masa, a todas las especies que puedan capturarse con el mismo arte o aparejo que la vedada, salvo autorización expresa emitida por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, en los supuestos establecidos en la Orden de Vedas, garantizándose, en todo caso, la suelta de la pesca objeto de la veda."</p> <p>Se propone la modificación de dicho artículo, ya que existen medidas menos restrictivas y compatibles con el uso y disfrute de la pesca en la masa de agua que pudiera albergar la especie objeto de la veda, por lo que se sugiere que si la especie objeto de la veda no está incluida dentro de la clasificación de especie en peligro de extinción o vulnerable reguladas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se pueda ejercer la pesca en dichas aguas exclusivamente en la modalidad sin muerte y con anzuelos simples sin arponcillo. Aquellas especies que sean de carácter invasor o exóticas no supondrán la veda de las del resto de especies que habiten esas aguas, pudiendo utilizarse la pesca como medida de control y erradicación de las eventuales capturas que se pudieran realizar de las especies exóticas invasoras.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Supondría dejar sin efecto la temporada de veda de la trucha común. Las excepciones, como indica el artículo, las recoge la Orden de Vedas cada año.

		<p>Se solicita que se añada al artículo 37.1 el siguiente párrafo:</p> <p>... asimismo todos los Cotos Especiales tendrán la consideración de Escenarios Deportivos-Sociales de Pesca, a efectos de la celebración de campeonatos oficiales de la Federación, no suponiendo una ocupación superior al 50% de fines de semana del periodo de actividad del coto.</p> <p>MOTIVACIÓN:</p> <p>Dicha propuesta va dirigida a que se diversifiquen entre los distintos cotos y no supongan mucha presión de pesca. Tradicionalmente se han venido realizando los campeonatos en los cotos especiales de las distintas provincias de Castilla La Mancha, algunos con más de 25 años de antigüedad, su orografía, en cuanto a accesos, estado de las orillas, vegetación de ribera, permiten que se desarrolle en situaciones de igualdad entre todos los deportistas participantes.</p> <p>Por otra parte, los establecimientos hoteleros y de restauración van a sufrir una repercusión económica si se dejan de realizar en estos escenarios, ya que los campeonatos se desarrollan en dos días y los deportistas pernoctan en los hoteles de la zona, cenar y desayunar en los mismos.</p> <p>Se desconoce si antes de introducir la figura de Escenario Deportivo, se ha realizado algún estudio prospectivo para determinar que tramos de río van a ser lo que se utilicen para albergar esos nuevos escenarios, en lo que respecta a salmonidos los cotos especiales actuales cumplen con las características que debe tener el río para poder desarrollar la actividad (múltiples accesos, ya que el río se divide en tramos y los deportistas se tiene que desplazar en un tiempo determinado de un tramo a otro, longitud adecuada para poder tener espacio suficiente para la totalidad de los deportistas, una población de salmonidos adecuada, anchura del río que sea adecuada para cada modalidad de pesca, caudales adecuados y normalmente escasa turbidez del agua, poblaciones cercanas que poseen oferta hotelera para alojar a los deportistas).</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	En el Artículo 37.2. Competiciones deportivas y eventos sociales	<p>Se solicita que se haga la siguiente redacción en lugar de la actual:</p> <p>Excepcionalmente, cuando la magnitud de la competición lo requiera, la consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá autorizar la celebración de competiciones en otro tipo de aguas pescables, restringiendo la pesca ciertos días en las zonas reservadas a estos fines y realizando excepciones en artes y períodos de vedas para este tipo de eventos, dando la oportuna publicidad.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	Artículo 37. Competiciones deportivas y eventos sociales	<p>Se solicita añadir dos nuevos puntos:</p> <p>37.8. Por parte de la Consejería competente en materia de pesca se habilitarán tramos en la Comunidad para la realización de competiciones deportivas de carácter nacional, estableciendo los requisitos mínimos que permitan que estos escenarios deportivos sean equivalentes al resto de escenarios nacionales y se puedan pescar en la modalidad vigente prevista por la Federación Española de Pesca y Casting, en todo caso captura y suelta.</p> <p>Motivación del punto 37.8, en muchas comunidades autónomas han visto que el desarrollo de este tipo de actividades es una fuente de promoción del turismo de pesca y una fuente económica de ingresos. Muchos de estos campeonatos conlleven la asistencia de 150 deportistas, además de las personas que lo organizan, éstas se alojan en hoteles cercanos al escenario deportivo en el que se desarrolle el campeonato, un mínimo de tres noches, desayunos, comidas y cenas, pero, por otro lado, previamente los deportistas entrenaen el campeonato y visitan la zona (muchas veces junto a sus familias), por lo que la repercusión económica es bastante notable. Por último, se da una visibilidad a las comarcas en las que está ubicado el escenario, porque la Federación Española de Pesca y Casting publica anualmente el calendario de competiciones y el lugar de celebración. La inclusión de este punto, además refuerza el contenido del artículo 56. Actividades vinculadas al turismo, del actual borrador.</p> <p>"La Administración de Castilla-La Mancha realizará las acciones necesarias para favorecer la consideración de la pesca como un recurso de desarrollo rural, especialmente mediante el desarrollo de un turismo ligado a su práctica."</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma. La consideración como recurso al desarrollo rural ya se contempla genéricamente en el artículo 4.
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	Artículo 37. Competiciones deportivas y eventos sociales	<p>Se solicita añadir en el artículo 37 un nuevo punto:</p> <p>37.9. Se autoriza al responsable de la competición o personas que éste designe para establecer la señalización del escenario objeto de la competición mediante carteles y cintas que delimiten los tramos en el que se divide el mismo, respetando la vegetación, el entorno y retirando dicha señalización una vez finalizada la competición. Asimismo, se pondrán carteles anunciativos de la resolución por la que se autoriza el campeonato en el caso de ocupar aguas libres.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	En el Artículo 28.2 Artes y medios permitidos para la pesca.	<p>Se solicita que en este artículo se haga una excepción, en la que se incluya el siguiente texto:</p> <p>En las competiciones y entrenamientos deportivos que sean organizados por la Federación de Pesca de Castilla La Mancha quedan sin efecto las limitaciones recogidas en el artículo 28.2 de la Ley de Gestión de la Pesca y Acuicultura de Castilla-La Mancha, en el siguiente sentido: "En las aguas trucheras, únicamente se podrá utilizar una caña en situación de pesca, pero no existirá limitación de número en cuanto a la tenencia de cañas, se considera que la caña está dispuesta para su uso inmediato cuando además de incluir cebo o fumetillo, todos los elementos necesarios para su uso se encuentren montados sobre la misma, es decir, se encuentren los tramos que la componen desplegados o enchufados y el carrete esté correctamente instalado en la caña".</p> <p>En cuanto al punto 3. del artículo 28, debería ser obligatorio el uso de sacadera en los escenarios en los que sea obligatoria la pesca sin muerte:</p> <p>"Como elementos auxiliares para la extracción de las capturas realizadas con caña únicamente se podrán emplear la sacadera y aquellos otros elementos auxiliares sin arpón que se establezcan reglamentariamente. Se prohíbe su uso independiente como arte o medio de pesca."</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Como elementos auxiliares para la extracción de las capturas realizadas en la modalidad sin muerte con caña será obligatorio el empleo de la sacadera. Reglamentariamente se podrán establecer otros elementos auxiliares sin arpón. Se prohíbe su uso independiente como arte o medio de pesca.</p>	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En la ley se refiere a la utilización de las cañas, no a la tenencia, salvo que estén dispuestas para su uso inmediato. En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma. La modificación sugerida respecto a las sacaderas dejaría fuera los tramos donde se permite la extracción.
Línea 5. TÍTULO IV. EJERCICIO DE LA PESCA.	En el Artículo 29. Limitaciones, que a continuación se transcrib	<p>Se propone la modificación de dicho artículo, ya que existen medidas menos restrictivas y compatibles con el uso y disfrute de la pesca en la masa de agua que pudiera albergar la especie objeto de la veda, por lo que se sugiere que si la especie objeto de la veda no está incluida dentro de la clasificación de especie en peligro de extinción o vulnerable reguladas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se pueda ejercer la pesca en dichas aguas exclusivamente en la modalidad sin muerte y con anzuelos simples sin arponcillo. Aquellas especies que sean de carácter invasor o exóticas no supondrán la veda de las del resto de especies que habiten esas aguas, pudiendo utilizarse la pesca como medida de control y erradicación de las eventuales capturas que se pudieran realizar de las especies exóticas invasoras.</p>	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Supondría dejar sin efecto la temporada de veda de la trucha común. Las excepciones, como indica el artículo, las recoge la Orden de Vetas cada año.

Línea 5. TÍTULO IV EJERCICIO DE LA PESCA.	En el Artículo 37.1. Competiciones deportivas y eventos sociales	<p>*Con carácter general, la reserva de tramos para la celebración de competiciones deportivas, entrenamientos deportivos de personas federadas inscritas en campeonatos oficiales y que representen a la Comunidad Autónoma y eventos sociales de pesca únicamente podrá realizarse en los Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca."</p> <p>Se solicita que se añada:asimismo todos los Cotos Especiales tendrán la consideración de Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca, a efectos de la celebración de campeonatos oficiales de la Federación, no suponiendo una ocupación superior al 50% de fines de semana del periodo de actividad del coto.</p>	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 5. TÍTULO IV EJERCICIO DE LA PESCA.	En el Artículo 37.2. Competiciones deportivas y eventos sociales	<p>Excepcionalmente, cuando la magnitud de la competición lo requiera, la consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá autorizar la celebración de competiciones en otro tipo de aguas pescables.</p> <p>Se solicita que se haga la siguiente redacción:</p> <p>Excepcionalmente, cuando la magnitud de la competición lo requiera, la consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá autorizar la celebración de competiciones en otro tipo de aguas pescables, restringiendo la pesca ciertos días en las zonas reservadas a estos fines y realizando excepciones en artes y períodos de vedas para este tipo de eventos, dando la oportuna publicidad.</p> <p>Además, se solicita que se añadan dos nuevos puntos en el artículo 37:</p> <p>37.8. Por parte de la Consejería competente en materia de pesca se habilitarán tramos en la Comunidad para la realización de competiciones deportivas de carácter nacional, estableciendo los requisitos mínimos que permitan que estos escenarios deportivos sean equivalentes al resto de escenarios nacionales y se puedan pescar en la modalidad vigente revisada por la Federación Española de Pesca / Castilla en todo caso captura y suelta</p>	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	En todo caso corresponderá al desarrollo reglamentario de esta norma.
Línea 6 (TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO)							
Línea 6 . TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO.	Artículo 46. Estudio y conservación del medio y de las especies	<p>-DONDE DICE:</p> <p>a) La realización de estudios que permitan conocer el estado de conservación de las diferentes especies piscícolas y de sus hábitats, así como los factores o amenazas que puedan poner en peligro dichas especies para que, en base a ese conocimiento, se puedan diseñar las medidas adecuadas para su conservación, fomento o control.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>a) La realización de estudios que permitan conocer el estado de conservación de las diferentes especies piscícolas y de sus hábitats, así como los factores o amenazas que puedan poner en peligro dichas especies para que, en base a ese conocimiento, se puedan diseñar las medidas adecuadas para su conservación, fomento o control.</p> <p>Se adoptarán planes de control poblacional de especies predadoras que dañan notablemente los recursos piscícolas. Dichos planes establecerán los impactos insostenibles sobre comunidades de peces vulnerables, las áreas que deben estar libres de daños relevantes a los recursos piscícolas y las prioridades de las acciones a ejecutar.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La predación de especies como el cormorán , la nutria , la garza, etc.. exigen un plan de control en determinados territorios y épocas donde se concentra la riqueza piscícola (areas de reproducción de la trucha común , centros de acuicultura , cotos sociales , ...)</p> <p>El inminente "European Management Plan for the Great Cormorant" (Draft 2025) es un hito en la conservación de la riqueza piscícola de la UE y es obligado tomar nota de ello para su rigurosa aplicación .</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 6 . TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO.	Artículo 46. Estudio y conservación del medio y de las especies	<p>-DONDE DICE:</p> <p>b) El desarrollo de planes para la cría en cautividad de las especies acuáticas amenazadas, de interés regional o de interés ecológico, con el objeto de reforzar las poblaciones existentes o reintroducirlas en aquellos tramos o masas de agua en las que hayan desaparecido.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>b) El desarrollo de planes para la cría en cautividad de las especies objeto de pesca con el objeto de reforzar las poblaciones existentes o reintroducirlas en aquellos tramos o masas de agua en las que hayan desaparecido.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Una Ley de pesca debe perseguir fomentar la riqueza piscícola , esta Ley no puede ser de forma sustantiva la destinataria de un mandato que no le corresponde, a menos que se quiera hurtar esa facultad de las leyes de vida silvestre, especies amenazadas , biodiversidad , conservación de ecosistemas , etc....</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Puede ser inseparable de su clasificación como amenazadas y las de interés especial. Incluso especies amenazada, en función de su evolución, pueden ser descatalogables y volver a ser pescables
Línea 6 . TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO.	Artículo 46 Estudio y conservación del medio y de las especies	<p>-DONDE DICE:</p> <p>c) La realización de estudios genéticos de las especies amenazadas y las de interés especial con el fin de conocer y mejorar el estado de sus poblaciones y su estado de pureza genética o gravedad de su aislamiento poblacional.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>c) La realización de estudios genéticos de las especies de interés piscícola preferente para la restauración de su potencial de regeneración y su posterior aprovechamiento piscícola con el fin de conocer y mejorar el estado de sus poblaciones y su estado de pureza genética o gravedad de su aislamiento poblacional.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Una Ley de pesca debe perseguir fomentar la riqueza piscícola , esta Ley no puede ser de forma sustantiva la destinataria de un mandato que no le corresponde, a menos que se quiera hurtar esa facultad de las leyes de vida silvestre , especies amenazadas , biodiversidad , conservación de ecosistemas , etc....</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Puede ser inseparable de su clasificación como amenazadas y las de interés especial. Incluso especies amenazada, en función de su evolución, pueden ser descatalogables y volver a ser pescables
Línea 6 . TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO.	Artículo 47. Prohibiciones generales sobre la conservación del m	<p>-DONDE DICE:</p> <p>4. El baño y el lavado de objetos de uso doméstico en aquellos tramos de cursos o masas de agua en los que tales actividades resulten perjudiciales para los recursos piscícolas. Dichos lugares deberán estar debidamente señalizados.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>4. El baño y el lavado de objetos de uso doméstico en aquellos tramos de cursos o masas de agua en los que tales actividades resulten perjudiciales para los recursos piscícolas. Los lugares de baño autorizados deberán estar debidamente señalizados.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Es necesario para la compatibilizar los aprovechamientos y usos legítimos</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Excluiría la obligación de señalización de tramos donde esté prohibido también el lavado de objetos de uso doméstico

Línea 6 . TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO.	Artículo 48. Orden de Vedas.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>1. Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas, la persona titular de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, oido el Consejo Regional de Pesca, aprobará anualmente la Orden de Vedas, referida a las distintas especies, modalidades, épocas, días y períodos hábiles de pesca, según las distintas especies, estableciendo cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos pescables, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>1. Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas, la persona titular de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, oido el Consejo Regional de Pesca, aprobará anualmente la Orden de Vedas, referida a las distintas especies, modalidades, épocas, días y períodos hábiles de pesca, asignándolas a nivel de tramo de pesca para la mejor gestión de los recursos pescables, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas.</p> <p>La Orden de vedas tendrá como criterio marco, los planes generales de gestión de pesca de especies de interés preferente. No obstante, la Orden de Vedas asignará concretamente el régimen piscícola a nivel de tramo de pesca.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Es muy frecuente que debido a la variabilidad de diferentes tramos y aguas se den notables excepciones muy importantes que cambien la zonificación de un plan general regional de gestión. Por ejemplo enclaves de alto interés deportivo o socioeconómico, o densidades de peces que aconsejan medidas de rejuvenecimiento de la población.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque con la sustitución se pierde la referencia expresa a cuantías y limitaciones según las especies, entendiéndose que dentro de las "limitaciones generales" quedan incluidas las "limitaciones a nivel de tramo".
Línea 6 . TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO.	Artículo 49. Sueltas.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>3. Los ejemplares de trucha arcoiris a emplear en cotos de suelta solo podrán proceder de cría en cautividad en cultivos monosexo que hayan sido sometidos a tratamientos para conseguir su esterilidad. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a exigir para certificar la existencia y eficacia real del conjunto de dichos tratamientos</p> <p>4. No se autorizará la realización de sueltas en las áreas definidas como críticas para especies acuáticas amenazadas.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>(Se solicita eliminar los Ptos. 3 y 4 indicados)</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>El texto que todas las CCAA utilizan para las sueltas de arco iris es el de la Ley 42/2007, no hay razón para pensar que hay un problema debido al asilvestramiento de este tipo de peces. Llegado el caso , que se intuye mas que remoto, se podría habilitar medidas excepcionales .</p> <p>Este texto sataniza y culpabiliza con prejuicios a este sector injustificadamente,de forma exagerada. Es inconcebible.</p> <p>Todas las CCAA han adoptado que las sueltas de trucha arco iris se podrán autorizar en las aguas donde ya se liberó esta especie antes de 2007, según fija la Ley 42/2007. Gran parte de estas aguas soportan alteraciones hidrológicas, lo que las hacen compatibles con estas sueltas. La existencia de pruebas de liberación de notables volúmenes de truchas arcoiris, soltadas en ciertas aguas antes de 2007, y que no modificaron el ecosistema existente, justificará autorizar las sueltas en dichas aguas.</p> <p>Obviamente el Punto 4 es muy discrecional y de gran riesgo para los cotos sociales o pque aporta un riesgo grave ante un fraude de colocar una especie amenazada en un coto social y luego decir que es un biotopo de la especie. Es algo que ya ha pasado y no es una exageración. Es una circunstancia que tiene que superar el sector y este tipo de texto va a favor de los delincuentes que quieren eliminar la pesca. Obviamente no se puede autorizar sueltas en lugares donde la arco iris no estaba antes de 2007 , es obvio. Si se diera un caso no tiene sentido regular los pocos km. de cotos sociales, ante un remoto caso.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque se reconocen las condiciones establecidas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para las truchas arcoiris, especie catalogada como exótica invasora, y no supone a priori ninguna limitación adicional a lo que se pretende justificar. El apartado 4 debe mantenerse porque se refiere a cualquier tipo de suelta de especies que pudiese ser autorizable.
Línea 6 . TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO.	Artículo 50. Repoplaciones.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>2. La consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá, mediante la suscripción de un convenio de colaboración, autorizar a sociedades colaboradoras y entidades de custodia del territorio la participación en la repoblación en determinados cursos o masas de agua. Dicha autorización se otorgará con sujeción a los preceptos de esta ley y a las prescripciones de los instrumentos de planificación correspondientes y con las limitaciones específicas que se establezcan. En este sentido, la actuación de la sociedad colaboradora, o de la entidad de custodia del territorio será siempre supervisada y dirigida por el personal técnico de dicha consejería.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>2. La consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá, mediante la suscripción de un convenio de colaboración, autorizar a sociedades colaboradoras y entidades de custodia del territorio y sobre todo a los centros acuícolas regionales la participación en la repoblación en determinados cursos o masas de agua. Dicha autorización se otorgará con sujeción a los preceptos de esta ley y a las prescripciones de los instrumentos de planificación correspondientes y con las limitaciones específicas que se establezcan. En este sentido, la actuación de la sociedad colaboradora, del centro acuícola o de la entidad de custodia del territorio será siempre supervisada y dirigida por el personal técnico de dicha consejería.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Los centros de acuicultura de la Región privados son una activo muy importante para la pesca fluvial regional. Se les debe dar su valor y reconocer que son los que mas conocimiento práctico y experiencia real tienen en la fase de producción de peces y acimatlación , cuando menos. Es vital contar con ellos en las repoblaciones que se planifiquen , incluidas especies autóctonas.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque el apartado 2 de este artículo se refiere a repoblación y no a producción.
Línea 6 . TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO.	Artículo 50. Repoplaciones.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>7. Las repoblaciones realizadas de acuerdo con los planes de gestión dirigidas a la conservación y fomento de la pesca que pudieran afectar al acero genético de cada especie deberán incluirse y evaluarse en un plan anual.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>7. Las repoblaciones realizadas de acuerdo con los planes generales de gestión dirigidas a la conservación y fomento de la pesca que pudieran afectar al acero genético de cada especie deberán incluirse y evaluarse en un plan anual.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Dichos planes son siempre marco , directrices generales y la concreción lo ostenta otras normativas y actos.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Los planes de gestión a tener en cuenta para realizar las repoblaciones podrán ser generales o no
Línea 6 . TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO.	Artículo 52. Sociedades colaboradoras.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>7. Estas concesiones tendrán una duración máxima de cinco años y podrán prorrogarse anualmente hasta un máximo de siete años.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>7. Estas concesiones tendrán una duración máxima de cinco años y podrán prorrogarse.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Percebo que seguir lo escrito. Lo máximo es 5+7 años. Y no debería ser más cada cinco años solo el plazo</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No se pretende abrir la posibilidad de abrir el plazo de 5 años hasta 12 años (5+7), sino poder llegar a ampliar hasta 2 años más. Se pretende añadir flexibilidad si las circunstancias lo justifican.

Línea 6 . TÍTULO V. CONSERVACIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO.	Artículo 53. Consejos de pesca fluvial.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>1. El Consejo Regional de Pesca Fluvial es un órgano colegiado de carácter consultivo, vinculado a la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, en el que estarán representados proporcionalmente implicados en la materia y que asesorará en materia de pesca fluvial. Su composición, cometidos y funcionamiento se determinará reglamentariamente.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>1. El Consejo Regional de Pesca Fluvial es un órgano colegiado de carácter consultivo, vinculado a la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, en el que estarán representados proporcionalmente el número de pescadores representados, así como los legítimos intereses de otros sectores implicados los sectores y que asesorará en materia de pesca fluvial. Su composición, cometidos y funcionamiento se determinará reglamentariamente.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Debe estar recogida la importancia cuantitativa , al menos , en la ponderación de los miembros del Consejo de las sociedades de pescadores y el interés económico representados por otros sectores, turismo , acuicultura , comercios de pesca , ...</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Esta alegación no aporta más, en el sentido de que la redacción del anteproyecto aglutinaría cualquier sector con legítimos intereses en la pesca y que reglamentariamente se concretaría, como actualmente ya lo está con la normativa vigente. Tampoco procede el plazo para alegaciones a la Orden de Vedas porque ya hay una información pública posterior con un plazo más amplio y además con la convocatoria se envían los borradores de las Ordenes de Vedas sobre las que los miembros del Consejo podrán aportar lo que consideren oportuno.
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)							
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	En el Artículo 52.1 Sociedades colaboradoras.	<p>Se consideran Sociedades colaboradoras las que realicen actividades programadas de promoción y divulgación de la pesca continental, o actividades o inversiones a favor de la pesca piscícola de las aguas continentales castellano-manchegas, así como de la mejora de la calidad de dichas aguas, y que tengan reconocida tal condición...</p> <p>Se propone añadir:</p> <p>v la Federación de Pesca de Castilla La Mancha tendrá el tratamiento que esta ley y disposiciones que la desarrollan otorgue a las Asociaciones de pescadores</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No es necesario porque el borrador de la ley no da un tratamiento distinto de otras asociaciones de personas pescadoras.
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	En el Artículo 53. Consejos de pesca fluvial.	<p>Se propone añadir a este artículo:</p> <p>Los componentes del consejo de pesca contarán con voto a la hora de elaborar la orden de vedas de pesca anual.</p> <p>MOTIVACIÓN:</p> <p>Al igual que en resto de comunidades autónomas en las que han adaptado sus leyes de pesca fluvial a la situación actual y les han dado más protagonismo a las sociedades, Federación de Pesca, clubs y miembros del consejo de pesca en la gestión de la pesca y todo ello en base al artículo 9.2 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. No se debería limitar la participación ciudadana únicamente a la información pública de la ley que se está realizando en este portal de participación ciudadana, sino a la redacción de la Orden de Vedas de pesca anual, para ello, los componentes del consejo de pesca tendrán voto en la elaboración de la orden de vedas.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	Los Consejos de pesca fluvial son órganos consultivos y sus miembros tienen derecho a voto cuyos miembros, cometidos y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	Artículo 48. Orden de Vedas.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>1. Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas, la persona titular de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, oido el Consejo Regional de Pesca, aprobará anualmente la Orden de Vedas, referida a las distintas especies, modalidades, épocas, días y períodos hábiles de pesca, según las distintas especies, estableciendo cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos pescables, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>1. Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas, la persona titular de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, oido el Consejo Regional de Pesca, aprobará anualmente la Orden de Vedas, referida a las distintas especies, modalidades, épocas, días y períodos hábiles de pesca, asignándolas a nivel de tramo de pesca para la mejor gestión de los recursos pescables, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas. La Orden de vedas tendrá como criterio marco, los planes generales de gestión de pesca de especies de interés preferente. No obstante, la Orden de Vedas asignará concretamente el régimen piscícola a nivel de tramo de pesca.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN: Es muy frecuente que debido a la variabilidad de diferentes tramos y aguas se den notables excepciones muy importantes que cambien la zonificación de un plan general regional de gestión. Por ejemplo enclaves de alto interés deportivo o socioeconómico, o densidades de peces que aconsejan medidas de rejuvenecimiento de la población.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque con la sustitución se pierde la referencia expresa a cuantías y limitaciones según las especies, entendiéndose que dentro de las "limitaciones generales" quedan incluidas las "limitaciones a nivel de tramo".
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	Artículo 49. Sueltas.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>3. Los ejemplares de trucha arcoiris a emplear en cotos de suelta solo podrán proceder de cría en cautividad en cultivos monosexo que hayan sido sometidos a tratamientos para conseguir su esterilidad. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a exigir para certificar la existencia y eficacia real del conjunto de dichos tratamientos</p> <p>4. No se autorizará la realización de sueltas en las áreas definidas como críticas para especies acuáticas amenazadas.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>(Se solicita eliminar los Ptos. 3 y 4 indicados)</p> <p>-JUSTIFICACIÓN: El texto que todas las CCAA utilizan para las sueltas de arco iris es el de la Ley 42/2007, no hay razón para pensar que hay un problema debido al asilvestramiento de este tipo de peces. Llegado el caso , que se intuye mas que remoto, se podría habilitar medidas excepcionales . Este texto sataniza y culpabiliza con prejuicios a este sector injustificadamente de forma exagerada. Es inconcebible. Todas las CCAA han adoptado que las sueltas de trucha arco iris se podrán autorizar en las aguas donde ya se liberó esta especie antes de 2007, según fija la Ley 42/2007. Gran parte de estas aguas soportan alteraciones hidrológicas, lo que las hacen compatibles con estas sueltas. La existencia de pruebas de liberación de notables volúmenes de truchas arcoiris, soltadas en ciertas aguas antes de 2007, y que no modificaron el ecosistema existente, justificará autorizar las sueltas en dichas aguas. Obviamente el Punto 4 es muy discrecional y de gran riesgo para los cotos sociales o porque aporta un riesgo grave ante un fraude de colocar una especie amenazada en un coto social y luego decir que es un biotopo de la especie. Es algo que ya ha pasado y no es una exageración. Es una circunstancia que tiene que superar el sector y este tipo de texto va a favor de los delincuentes que quieren eliminar la pesca. Obviamente no se puede autorizar sueltas en lugares donde la arco iris no estaba antes de 2007 , es obvio. Si se diera un caso no tiene sentido regular los pocos km. de cotos sociales, ante un remoto caso.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque se recogen las condiciones establecidas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para las truchas arcoiris, especie catalogada como exótica invasora, y no supone a priori ninguna limitación adicional a lo que se pretende justificar. El apartado 4 debe mantenerse porque se refiere a cualquier tipo de suelta de especies que pudiese ser autorizable.
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	Artículo 50. Repoblaciones.	<p>-DONDE DICE: 2. La consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá, mediante la suscripción de un convenio de colaboración, autorizar a sociedades colaboradoras y entidades de custodia del territorio la participación en la repoblación en determinados cursos o masas de agua. Dicha autorización se otorgará con sujeción a los preceptos de esta ley y a las prescripciones de los instrumentos de planificación correspondientes y con las limitaciones específicas que se establezcan. En este sentido, la actuación de la sociedad colaboradora, o de la entidad de custodia del territorio será siempre supervisada y dirigida por el personal técnico de dicha consejería.</p> <p>-SE PROPONE DIGA: 2. La consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá, mediante la suscripción de un convenio de colaboración, autorizar a sociedades colaboradoras y entidades de custodia del territorio y sobre todo a los centros acuícolas regionales la participación en la repoblación en determinados cursos o masas de agua. Dicha autorización se otorgará con sujeción a los preceptos de esta ley y a las prescripciones de los instrumentos de planificación correspondientes y con las limitaciones específicas que se establezcan. En este sentido, la actuación de la sociedad colaboradora, del centro acuícola o de la entidad de custodia del territorio será siempre supervisada y dirigida por el personal técnico de dicha consejería.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN: Los centros de acuicultura de la Región privados son una activo muy importante para la pesca fluvial regional. Se les debe dar su valor y reconocer que son los que mas conocimiento práctico y y experiencia real tienen en la fase de producción de peces y aclimatación , cuando menos. Es vital contar con ellos en las repoblaciones que se planifiquen , incluidas especies autóctonas.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque el apartado 2 de este artículo se refiere a repoblación y no a producción. Los planes de gestión a tener en cuenta para realizar las repoblaciones podrán ser generales o no.

Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	Artículo 52. Sociedades colaboradoras.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>7. Estas concesiones tendrán una duración máxima de cinco años y podrán prorrogarse anualmente hasta un máximo de siete años.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>7. Estas concesiones tendrán una duración máxima de cinco años y podrán prorrogarse.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN: Parece que segun lo escrito lo maximo es 5+7 años , y no , deberia ser que cada cinco años sale el pliego.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No se pretende abrir la posibilidad de abrir el plazo de 5 años hasta 12 años (5+7), sino poder llegar a ampliar hasta 2 años más. Se pretende añadir flexibilidad si las circunstancias lo justifican.
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	Artículo 53. Consejos de pesca fluvial.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>1. El Consejo Regional de Pesca Fluvial es un órgano colegiado de carácter consultivo, vinculado a la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, en el que estarán representados proporcionalmente implicados en la materia y que asesorará en materia de pesca fluvial. Su composición, cometidos y funcionamiento se determinará reglamentariamente</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>1. El Consejo Regional de Pesca Fluvial es un órgano colegiado de carácter consultivo, vinculado a la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, en el que estarán representados proporcionalmente el número de pescadores representados, así como los legítimos intereses de otros sectores implicados los sectores y que asesorará en materia de pesca fluvial. Su composición, cometidos y funcionamiento se determinará reglamentariamente.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Debe estar recogida la importancia cuantitativa , al menos , en la ponderación de los miembros del Consejo de las sociedades de pescadores y el interés economico representados por otros sectores, turismo , acuicultura , comercios de pesca</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Esta alegación no aporta más, en el sentido de que la redacción del anteproyecto aglutinaría cualquier sector con legítimos intereses en la pesca y que reglamentariamente se concretará, como actualmente ya lo está con la normativa vigente. Tampoco procede el plazo para alegaciones a la Orden de Vedas porque ya hay una información pública posterior con un plazo más amplio y además con la convocatoria se envían los borradores de las Ordenes de Vedas sobre las que los miembros del Consejo podrán aportar lo que consideren oportuno.
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	Artículo 53. Consejos de pesca fluvial.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>1. El Consejo Regional de Pesca Fluvial es un órgano colegiado de carácter consultivo, vinculado a la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, en el que estarán representados proporcionalmente implicados en la materia y que asesorará en materia de pesca fluvial. Su composición, cometidos y funcionamiento se determinará reglamentariamente.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>1. El Consejo Regional de Pesca Fluvial es un órgano colegiado de carácter consultivo, vinculado a la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, en el que estarán representados proporcionalmente el número de pescadores representados, así como los legítimos intereses de otros sectores implicados y que asesorará en materia de pesca fluvial. Su composición, cometidos y funcionamiento se determinará reglamentariamente.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Debe estar recogida la importancia cuantitativa , al menos , en la ponderación de los miembros del Consejo de las sociedades de pescadores y el interés economico representados por otros sectores , turismo , acuicultura , comercios de pesca , ...</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Esta alegación no aporta más, en el sentido de que la redacción del anteproyecto aglutinaría cualquier sector con legítimos intereses en la pesca y que reglamentariamente se concretará, como actualmente ya lo está con la normativa vigente.
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	Artículo 53 Consejos de pesca fluvial.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>c) Conocer la Orden de Vedas.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>c) Elaborar y proponer las alegaciones que considere al Borrador de Orden de Vedas que ha tenido que conocer al menos 15 días antes de la celebración de su reunión ordinaria anual.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Es una función básica del Consejo, que queda mejor expresada con una antelación que es necesaria para poder informar de acuerdo al plazo exigido</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede el plazo para alegaciones a la Orden de Vedas porque ya hay una información pública posterior con un plazo más amplio y además con la convocatoria se envían los borradores de las Ordenes de Vedas sobre las que los miembros del Consejo podrán aportar lo que consideren oportuno.
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	Artículo 53. Consejos de pesca fluvial.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>3. En cada provincia se constituirá un Consejo Provincial de Pesca Fluvial, que se configura como un órgano consultivo colegiado y de asesoramiento en materia de pesca continental en su ámbito territorial respectivo, con representación proporcional de los sectores implicados. Reglamentariamente se determinará su composición, cometidos y funcionamiento.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>3. En cada provincia se constituirá un Consejo Provincial de Pesca Fluvial, que se configura como un órgano consultivo colegiado y de asesoramiento en materia de pesca continental en su ámbito territorial respectivo, con representación proporcional al número de personas pescadoras a las que representan o a los sectores con legítimos intereses en la pesca fluvial. Reglamentariamente se determinará su composición, cometidos y funcionamiento.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Debe estar recogida la importancia cuantitativa , al menos , en la ponderación de los miembros del Consejo de las sociedades de pescadores y el interés economico representados por otros sectores , turismo , acuicultura , comercios de pesca , ...</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Esta alegación no aporta más, en el sentido de que la redacción del anteproyecto aglutinaría cualquier sector con legítimos intereses en la pesca y que reglamentariamente se concretará, como actualmente ya lo está con la normativa vigente.
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	Artículo 55. Formación y divulgación.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>3. Tendrá carácter preferente la formación de las personas pescadoras novedes y la promoción y divulgación de la pesca sin muerte.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>3. Tendrá carácter preferente la formación de las personas pescadoras novedes y la promoción y divulgación de la pesca en sus diferentes modalidades.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Todas las modalidades de pesca merecen su respecto y no hay que hacer prejuicios . Cada tipo de aguas tiene una vocación con sus diferentes modalidades , adaptadas a cada especie, y la pesca sin muerte lo tiene también como modalidad de captura y suelta y su idoneidad cuando la pesca de extracción no es la adecuada. Ello no ocurre en un coto social de suelta periodica.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	La pesca sin muerte es precisamente lo que se quiere fomentar y debe contemplarse como tal según el espíritu de este artículo y los principios generales de la ley. Esto no impide o limita la formación en distintas modalidades de pesca que conllevarán lógicamente la extracción como los cotos de suelta, o cualquier otra que pueda promoverse por otras entidades como las federaciones de pesca o entidades asociativas de pesca

Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	Artículo 57. Escuela Regional de Pesca	<p>-DONDE DICE:</p> <p>1. La Escuela Regional de Pesca Fluvial, adscrita funcionalmente a la unidad administrativa encargada de la gestión de la pesca fluvial, promoverá la formación y divulgación teórica y práctica en materia de pesca fluvial, tanto de sus aspectos técnicos como del conocimiento y respeto por parte de quienes practican la pesca hacia los ecosistemas acuáticos en los que se desarrolla. Se consideran objetivos prioritarios la formación de jóvenes que se inicien en la actividad de la pesca, la promoción de la pesca sin muerte de las especies nativas, la mejora del conocimiento y la conservación de los ecosistemas de aguas continentales y la pesca responsable y sostenible.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>1. La Escuela Regional de Pesca Fluvial, adscrita funcionalmente a la unidad administrativa encargada de la gestión de la pesca fluvial, promoverá la formación y divulgación teórica y práctica en materia de pesca fluvial, tanto de sus aspectos técnicos como del conocimiento y respeto por parte de quienes practican la pesca hacia los ecosistemas acuáticos en los que se desarrolla. Se consideran objetivos prioritarios la formación de jóvenes que se inicien en la actividad de la pesca, la promoción de la pesca en las diferentes modalidades, la mejora del conocimiento y la conservación de los ecosistemas de aguas continentales y la pesca responsable y sostenible.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Todas las modalidades de pesca merecen su respecto y no hay que hacer prejuicios. Cada tipo de aguas tiene una vocación con sus diferentes modalidades, adaptadas a cada especie, y la pesca sin muerte lo tiene también como modalidad de captura y suelta y su idoneidad cuando la pesca de extracción no es la adecuada. Esto no ocurre en un coto social de suelta.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	La pesca sin muerte es precisamente lo que se quiere fomentar y debe contemplarse como tal según el espíritu de este artículo y los principios generales de la ley. Esto no impide o limita la formación en distintas modalidades de pesca que conllevarán lógicamente la extracción como los cotos de suelta, o cualquier otra que pueda promoverse por otras entidades como las federaciones de pesca o entidades asociativas de pesca
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	En el Artículo 52.1 Sociedades colaboradoras.	<p>Se consideran sociedades colaboradoras las que realicen actividades programadas de promoción y divulgación de la pesca continental, o actividades o inversiones a favor de la riqueza piscícola de las aguas continentales castellano-manchegas, así como de la mejora de la calidad de dichas aguas, y que tengan reconocida tal condición...</p> <p>Se propone añadir:</p> <p>... y la Federación de Pesca de Castilla La Mancha tendrá el tratamiento que esta ley y disposiciones que la desarrollen otorgue a las Asociaciones de pescadores.</p>	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No es necesario porque el borrador de la ley no da un tratamiento distinto de otras asociaciones de personas pescadoras.
Línea 7 (TÍTULO VI. GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PESCA)	En el Artículo 53. Consejos de pesca fluvial	Los componentes del consejo de pesca contarán con voto a la hora de elaborar la orden de vedas de pesca anual.	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Los Consejos de pesca fluvial son órganos consultivos y sus miembros tienen derecho a voto cuyos miembros, cometidos y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.
Línea 8 (TÍTULO VII. ACUICULTURA Y PESCA CIENTÍFICA)							
Línea 8. TÍTULO VII. ACUICULTURA Y PESCA CIENTÍFICA.	Artículo 60. Propiedad de las explotaciones de acuicultura.	<p>DONDE DICE:</p> <p>Artículo 60. Propiedad de las explotaciones de acuicultura.</p> <p>Los organismos procedentes de la acuicultura presentes en estas explotaciones serán, a lo largo de toda la fase de cría o cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de una o varias personas físicas o jurídicas titulares de dichas explotaciones.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>Artículo 60. Propiedad de los organismos procedentes de la acuicultura.</p> <p>Los organismos procedentes de la acuicultura presentes en explotaciones serán, a lo largo de toda la fase de cría o cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de una o varias personas físicas o jurídicas titulares de dichas explotaciones.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Mejora de título y la redacción del texto del artículo</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	ACEPTADA		
Línea 8. TÍTULO VII. ACUICULTURA Y PESCA CIENTÍFICA.	Artículo 63. Condiciones de producción.	<p>DONDE DICE:</p> <p>5. En caso de escapes accidentales de organismos acuáticos producidos en las explotaciones, o afecciones al ecosistema acuático, las actuaciones necesarias para su corrección serán por cuenta de las personas titulares de las instalaciones que las llevarán a cabo por sí mismas o por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura con cargo a aquellas. Las personas titulares están obligadas a comunicar a la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, a la mayor brevedad, los episodios de escape accidental o afecciones al ecosistema acuático que eventualmente tengan lugar, sea cual sea su causa.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>5. En caso de escapes accidentales de organismos acuáticos producidos en las explotaciones, con significativas e irreversibles afecciones al ecosistema acuático, las actuaciones necesarias para su corrección serán por cuenta de las personas titulares de las instalaciones que las llevarán a cabo por sí mismas o por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura con cargo a aquellas. Las personas titulares están obligadas a comunicar a la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, a la mayor brevedad, los episodios de escape accidental con significativas afecciones potenciales al ecosistema acuático que eventualmente tengan lugar, sea cual sea su causa.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Es muy desproporcional la responsabilidad y la culpa imputable al Empresario de la explotación cargarle con cualquier tipo de evento, que no es ni significativo que no va a repercutir en el medio natural. Ya hay un numerosísimo grupo de normas como la de responsabilidad Medioambiental que ya cubre este tipo de afecciones con unas obligaciones por resarcimiento de daños más que suficiente. La sobre-significación de este potencial evento es algo muy dañino para la imagen del sector, lo que es vital para preservar sus valores socioeconómicos.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Supondría introducir una subjetividad innecesaria en este artículo y las implicaciones por escapes accidentales de organismos acuáticos o afecciones al ecosistema acuático se dilucidarán para cada caso por la consejería competente en pesca y acuicultura.
Línea 8. TÍTULO VII. ACUICULTURA Y PESCA CIENTÍFICA.	Propuesta de Artículo 65 bis. Nuevo tras el Artículo 65 -	<p>SE SOLICITA INCORPORAR UN NUEVO ARTICULO 65 bis: Investigaciones piscícolas de carácter experimental.</p> <p>1-La consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá autorizar un régimen piscícola experimental singular en determinadas aguas, al objeto de llevar a cabo investigaciones de utilidad para la pesca continental. La descripción del alcance de este régimen piscícola especial y el objetivo del proyecto investigador, deberán proponearse por las entidades promotoras del mismo a la consejería competente.</p> <p>2. Los promotores del proyecto investigador justificarán técnica, socioeconómica y ambientalmente la utilidad de aplicar un régimen piscícola experimental en determinadas aguas para logro del objetivo establecido.</p> <p>3.Los promotores del proyecto investigador elaborarán una evaluación de riesgo para dicho régimen piscícola experimental (modalidad de pesca, especies, delimitación de aguas, artes, sueltas, repoblaciones, ...) fijando cautelas y aquellas medidas de reducción de riesgos "ex ante" que , en su caso, garanticen que el proyecto no causará grave amenaza sobre el medio natural. Los riesgos previstos serán siempre reversibles y de grado muy bajo.</p> <p>4.La autoridad competente tendrá la facultad de aceptar, en su caso, el citado proyecto investigador, presentado por los promotores y otorgará concesión de aguas en régimen experimental piscícola a las entidades promotoras, o bien administrará ella misma, bajo convenio de colaboración con otras entidades, el proyecto investigador en las aguas de régimen piscícola experimental.</p> <p>5-La autorización de este tipo de régimen piscícola extraordinario por parte de la consejería competente, podrá excluir parte de las obligaciones establecidas en esta Ley y sus normas de desarrollo únicamente para aquellas aguas donde se desarrolle el proyecto investigador autorizado. La autoridad competente que autorice, en su caso, el proyecto investigador fijará las condiciones y requisitos conforme con este Artículo dando traslado por escrito de las mismas a los promotores.</p> <p>Justificación:</p> <p>evitar el persistente y comprobado inmovilismo al avance de formas de gestión piscícola que fomenten la pesca haciendo que recobre su relevancia social. Hay que abrir posibilidades a la experimentación piscícola con Seguridad legal y técnica y actualmente con la vigente Ley de Pesca no es posible. Si no hay demostraciones empíricas de regímenes de pesca alternativo se perpetúa negativamente la vigente percepción de una gestión "plana" y prohibicionista la pesca fluvial.</p> <p>La autoridad competente en pesca fluvial es la única que puede dar seguridad legal a la puesta en marcha escenarios de pesca experimentales para investigación piscícola. Actualmente la normativa medioambiental no autoriza escenarios experimentales y de esta forma es imposible avanzar. NO procede prohibir todo escenario piscícola experimental porque hace imposible modelos de pesca mas sostenibles aun por explorar. La amenaza de infracciones penales y/o administrativas elaboradas para otros casos y conductas, terminan haciendo imposible la necesaria experiencia investigadora. El promotor de la investigación debe aportar las justificaciones técnicas, socioeconómica y ambientales que demuestran la utilidad del proyecto investigador. Dicho promotor llevará a cabo la evaluación de riesgo y fijará en su caso, las acciones de reducción de riesgo "ex ante" para garantizar que no hay peligro de impactos en medio natural y los riesgos son remotos y reversibles.</p> <p>La administración pública y los centros de investigación de prestigio y rigor serían las entidades que colaborarían para llevar a cabo estas experiencias, fórmula esta que no se ha hecho con el objetivo de modelos piscícolas alternativos.</p> <p>Debido a la especificidad de los ecosistemas acuáticos, es necesaria la experiencia empírica para ver el éxito o fracaso de ensayos controlados para avanzar pesca recreativa. No hay menoscabar la posibilidad de acometer proyectos de investigación en nuevos escenarios de pesca, que pueden contar con interesantes financiaciones europeas. Y sobre todo, en caso de éxito, darán el conocimiento científico y empírico requerido para ir ajustando iterativamente los ensayos según método científico.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Bajo la clasificación de cotos de pesca y a través de concesión con sociedades declaradas colaboradoras, se podría promover este tipo de actuaciones. Los requisitos para la obtención de la condición de sociedad colaboradora se deberán desarrollar reglamentariamente, por lo que se podría extender lo que se considerase necesario para permitir este tipo de propuesta, pero en cualquier caso al ser una actividad de pesca la entidad concesionaria se entiende que debe ser una sociedad de pesca, independientemente del aval científico que pueda haber con los mencionados centros de investigación científica.

Línea 9 (TÍTULO VIII. VIGILANCIA E INSPECCIÓN)

Línea 9. TÍTULO VIII. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.	Artículo 69.1 Funciones de agentes de la autoridad	<p>"Quienes ostenten la condición de agentes de la autoridad o los agentes auxiliares no podrán practicar la pesca mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones."</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Los agentes de la autoridad o los agentes auxiliares, además del personal que tenga encomendada la vigilancia de los cotos de pesca, durante su jornada laboral y siempre que tengan nombrado un servicio por sus superiores o asimilados, no podrán practicar la pesca mientras se encuentren en el ejercicio dichas funciones, con la única salvedad de la pesca con objetivos científicos o muestreos, debidamente autorizados por la consejería competente.</p> <p>MOTIVACIÓN:</p> <p>Se solicita la redacción de este artículo de otra forma, ya que con la actual impediría el ejercicio de la pesca a cualquier componente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, toda vez que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por una parte, en su artículo séptimo.1 les asigna el carácter de agentes de la autoridad y además, en el artículo quinto.4 les obliga a intervenir en cualquier tiempo (24 horas y 365 días al año, mientras permanezcan en situación de activo, es decir, hasta su jubilación), se hallaren o no de servicio, por lo que siempre estarían dentro de los condicionantes que se expresan en el artículo 69.1.</p> <p>Artículo quinto. 4. Dedicación profesional. Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.</p> <p>Artículo séptimo 1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Con la redacción del artículo 69.5 del anteproyecto las personas agentes de la autoridad no pueden realizar pesca deportiva o recreativa durante el ejercicio de sus funciones, es decir, mientras estén de servicio, por lo que no colisiona con la normativa referida de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
Línea 9. TÍTULO VIII. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.	vigilantes de pesca	<p>En relación con el borrador de la nueva Ley de Pesca de Castilla-La Mancha, y en concreto con lo dispuesto en el Título IX, relativo a la vigilancia e inspección, formulo la siguiente alegación:</p> <p>1. Sobre la consideración de los vigilantes de pesca como meros agentes auxiliares.</p> <p>En el artículo 69 se enumeran las funciones de los vigilantes de pesca, atribuyéndoles la condición de agentes auxiliares de la autoridad. Esta redacción supone un grave error y un vacío legal que puede comprometer la eficacia del régimen sancionador y la propia gestión de los recursos piscícolas.</p> <p>Los vigilantes de pesca son nombrados por la Administración regional y ejercen funciones públicas de vigilancia, control y protección del medio natural, en cotos de pesca públicos. Limitar su papel al de simples "auxiliares" sin reconocerles la condición de agentes de la autoridad supone desproteger la labor que realizan y restar eficacia a la aplicación de la normativa.</p> <p>2. Ejemplo normativo en otras Comunidades Autónomas. Como referencia, cabe citar la Ley 2/2021, de Pesca Continental de Galicia, que en su artículo 101 reconoce expresamente a los vigilantes de pesca como agentes de la autoridad. Este reconocimiento garantiza la eficacia de sus actuaciones, otorga presunción de veracidad a sus denuncias y refuerza la seguridad jurídica de todos los implicados.</p> <p>3. Necesidad de presunción de veracidad y valor probatorio. Los vigilantes de pesca, deben de contar con contrato laboral que regula su relación profesional y su nombramiento se tiene que deber a ello.</p>	jalosal		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No es posible puesto que para ser agente de la autoridad se debe ser funcionario público como los agentes medioambientales o la Guardia Civil. No son agentes de la autoridad los vigilantes de pesca que se incluyen en este anteproyecto de Ley, ni los guardas rurales de campo que se rigen por la normativa estatal en materia de seguridad privada si actúan por si solos.
Línea 9. TÍTULO VIII. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.	Artículo 69. Funciones de agentes de la autoridad y agentes auxiliares	<p>DONDE DICE:</p> <p>Artículo 69. Funciones de agentes de la autoridad y agentes auxiliares</p> <p>1. Quienes ostenten la condición de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control tendrán acceso a todo tipo de masas de agua de carácter público y privado. Las personas titulares y gestoras de cualquier tipo de instalación relacionada con la actividad piscícola, así como de masas de agua privadas, están obligadas a permitir su acceso.</p> <p>2. Asimismo, las personas que ostenten la condición de agentes de la autoridad y agentes auxiliares podrán requerir a las personas que pesquen que muestren la pesca conseguida, el contenido de bolsillos o de cualquier otro compartimento de su equipamiento y las cestas, morrales y otros recipientes que sirvan para portar aquélla. Quienes ostenten la condición de agentes de la autoridad podrán extender dicha competencia al interior de los vehículos u otros medios de transporte empleados.</p> <p>3. Quienes ostenten la condición de agentes de la autoridad, directamente o a instancia de agentes auxiliares, estarán capacitados para, en los casos de incumplimiento de las normas reguladoras de la pesca o de las preceptivas autorizaciones administrativas, suspender inmediatamente las acciones de pesca o la ejecución de lo autorizado, cuando ello implique una continuación del incumplimiento. Los agentes y las agentes de la autoridad intervendrán a las personas presuntamente infractoras que estén pescando todas las artes y accesorios prohibidos para la pesca que porten.</p> <p>4. Tanto las personas que ostenten la autoridad como los y las agentes auxiliares tienen la obligación de velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre pesca, y deberán denunciar cuantas infracciones conozcan en el plazo más breve posible desde su conocimiento.</p> <p>5. Quienes ostenten la condición de agentes de la autoridad o los agentes auxiliares no podrán practicar la pesca mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>6. Las actas de inspección y denuncia realizadas por agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, como documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio respecto de los hechos reflejados en las mismas.</p>	jalosal	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	
Línea 9. TÍTULO VIII. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.	En el Artículo 69.1 Funciones de agentes de la autoridad y agent	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Los agentes de la autoridad o los agentes auxiliares, además del personal que tenga encomendada la vigilancia de los cotos de pesca, durante su jornada laboral y siempre que tengan nombrado un servicio por sus superiores o asimilados, no podrán practicar la pesca mientras se encuentren en el ejercicio dichas funciones, con la única salvedad de la pesca con objetivos científicos o muestreos, debidamente autorizados por la consejería competente.</p>	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	INCORRECTA	Las personas vigilantes de pesca son agentes auxiliares (Art.66.2) y la limitación a la pesca deportiva y recreativa de los mismos solo les afecta mientras estén de servicio (en el ejercicio de sus funciones).
Línea 10 (TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES)							
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 72.a) Infracciones leves.	<p>a) Pescar siendo titular de una licencia válida, pero no presentarla cuando sea requerida por agentes medioambientales, otros agentes de la autoridad o guardas rurales de campo, estos últimos para las masas de agua para las que se les contrate.</p> <p>Parece una sanción excesiva, con una cuantía de 300 a 1000 euros, cuando la persona es poseedora de la licencia pero no la porta en ese momento, estamos en una sociedad moderna y se están supliendo muchos documentos por medios o soportes digitales, a modo de ejemplo, muchos de los documentos que antes se debían llevar en el vehículo (seguro, permiso de circulación), o el carnet de conducir, ya no es preciso llevarlos y se puede acreditar su posesión simplemente entrando el agente de la autoridad en una base de datos.</p> <p>Hasta ahora la no posesión de la licencia de pesca se estaba archivando por parte de la JCCM, según se tiene conocimiento y solo se sancionaba en el caso de carecer, es decir no haber obtenido la licencia o no encontrarse en vigor. Por lo que este artículo parece obedecer más hecho de recaudar dinero.</p> <p>SE PROPONE, eliminar el punto a) del artículo 72</p> <p>Y sustituirlo por la siguiente redacción:</p> <p>Cuando se esté practicando la pesca siendo titular de una licencia válida y no pueda presentarla, además se negre a identificarse con un documento que pueda acreditar la identidad y permita a los agentes averiguar si posee licencia en vigor, todo ello a requerimiento de los agentes medioambientales, otros agentes de la autoridad o guardas rurales de campo, estos últimos para las masas de agua para las que se les contrate, salvo que tal conducta sea constitutiva de delito. A todos los efectos, se podrá mostrar la licencia de pesca en soporte digital.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	INCORRECTA	La licencia en soporte digital es igual de válida que en soporte de papel y el artículo no exige una forma de presentación en ese sentido. De hecho las licencias se emiten exclusivamente en formato digital. El importe de la sanción puede verse reducido por pronto pago.
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 72.y) Infracciones leves.	<p>y). Incumplir por parte de una sociedad colaboradora las condiciones establecidas por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura para las actividades de promoción o divulgación de la pesca.</p> <p>SE PROPONE, la eliminación del punto y) del artículo 72, ya que las sociedades son entidades sin ánimo de lucro y que no tienen recursos para poder sufragar una sanción de esa cuantía económica, por lo que existen medidas que pueden ser menos lesivas en términos económicos pero que pueden ser más significativas. Como son:</p> <p>1) Apercibimiento en caso de un primer incumplimiento.</p> <p>2) En caso de haber sido apercibido en una primera ocasión, perder la condición de sociedad colaboradora durante un año.</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	El apercibimiento se produce cuando se detecta un riesgo de infracción. Si el hecho infrigido ya se ha producido y ha generado perjuicio debe llevar a la instrucción del expediente sancionador, sin menoscabo la adecuada graduación de las sanciones.
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 73.b) Infracciones graves.	<p>b). Pescar sin licencia, siendo menor de catorce años o no figurando en la licencia de una persona mayor de edad que le habilita.</p> <p>No entiendo como se ha incluido un nuevo artículo específico para los menores, cuando los que pescan sin licencia están recogidos en la letra a), es como si se añade otra letra y se pone:</p> <p>"Pescar sin licencia, teniendo una discapacidad..."</p> <p>SE PROPONE, eliminar el punto b) ya que se considera incluido en el 73.a)</p>	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	A los menores de 14 años se les añade una infracción específica en consonancia con el artículo 70.2 del borrador del anteproyecto de Ley.

Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	art 73.c) Infracciones graves	c). Pescar en época de veda o días inhábiles para la pesca. En este artículo se asimila pescar en época de veda (que suele coincidir con los períodos de freza de los peces o momentos en que son vulnerables por sequía, estiaje, etc) a un día inhábil (que suele coincidir con días incluidos en periodo en el que está abierta la veda de pesca, pero esos días se limitan para que no exista presión sobre las especies que habitan ese tramo). SE PROPONE: Que la graduación de la sanción sea mucho mayor para el que pesca en época de veda. En el caso de pescar en día inhábil, se incluya dicha infracción en el artículo 72, como leve.	Delegado GU		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	El artículo 76 del borrador del anteproyecto de ley establece que para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio causado a la riqueza piscícola, a su hábitat o a las especies catalogadas como amenazadas con las que convivan por la infracción cometida. Por tanto, siendo tratados ambos casos como infracción grave, deben conllevar una adecuada graduación de la cuantía de la sanción según el perjuicio causado.
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 72.a) Infracciones leves.	SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN: a) Cuando se esté practicando la pesca siendo titular de una licencia válida y no pueda presentarla en cualquier soporte, se negare a identificarse con un documento que pueda acreditar la identidad cuando sea requerido por agentes medioambientales, otros agentes de la autoridad o guardas rurales de campo, estos últimos para las masas de agua para las que se les contrate, salvo que tal conducta sea constitutiva de delito. A todos los efectos, se podrá mostrar la licencia de pesca en soporte digital.	RaulH	CLUB DEPORTIVO PESCADORES RIO GALLO	NO ACEPTADA	INCORRECTA	La licencia en soporte digital es igual de válida que en soporte de papel y el artículo no exige una forma de presentación en ese sentido. De hecho las licencias se emiten exclusivamente en formato digital.
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 72. Infracciones leves.	DONDE DICE: a) Pescar siendo titular de una licencia válida, pero no presentarla cuando sea requerida por agentes medioambientales, otros agentes de la autoridad o guardas rurales de campo, estos últimos para las masas de agua para las que se les contrate -SE PROPONE DIGA: a) Pescar siendo titular de una licencia válida, pero no presentarla cuando sea requerida por agentes medioambientales, otros agentes de la autoridad , vigilantes de pesca o guardas rurales de campo, estos dos últimos para las masas de agua para las que se les contrate -JUSTIFICACIÓN: El vigilante de pesca debe estar al mismo nivel que el resto en el tramo de aguas que vigila.	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Como los vigilantes de pesca no son agentes de la autoridad, deben requerir a una persona agente de la autoridad a efectos de constatar la infracción.
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 72. Infracciones leves.	DONDE DICE:. Dificultar la vigilancia de la pesca o su práctica entorpeciendo las servidumbres de paso público establecidas. -SE PROPONE DIGA: u). Dificultar la vigilancia de la pesca o su práctica entorpeciendo las servidumbres de paso público establecidas para acceso a las franjas del Dominio Público Hidráulico donde se desarrolla la pesca. -JUSTIFICACIÓN Mejora de redacción	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No se considera necesario porque ya se detalla en el artículo 66.3. la zona de servidumbre para uso público del dominio público hidráulico.
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 73. Infracciones graves.	DONDE DICE: Poseer un número de ejemplares superior al cupo diario máximo fijado para cada especie en el tramo o masa de agua donde se encuentre la persona que pesca, así como continuar pescando una vez alcanzado dicho cupo máximo. -SE PROPONE DIGA: h). Poseer un número de ejemplares superior al cupo diario máximo fijado para cada especie en el tramo o masa de agua donde se encuentre la persona que pesca. -JUSTIFICACIÓN: En previsión de que se pueda autorizar pescar sin muerte en caso de haber alcanzado el cupo, es mejor eliminar este caso menos grave de infracción	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede pues lo que se pretende es sancionar la superación del cupo de capturas
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 73. Infracciones graves	-DONDE DICE: j). Emplear cebos no autorizados por la regulación de cada tramo. -SE PROPONE DIGA: j). Emplear cebos o señuelos no autorizados por la regulación de cada tramo y que pudieran causar grave daño en poblaciones ictícolas de interés. -JUSTIFICACIÓN: Hay una gran variedad de señuelos y cebos que pueden hacer compleja esta infracción. Un cebo puede ser natural o artificial y un señuelo puede adoptar muchas variedades	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	No procede porque introduciría una subjetividad innecesaria en la infracción en tanto a determinar que causa un grave daño. Los cebos autorizados para cada tramo son los no dañinos.
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 73. Infracciones graves.	-DONDE DICE: l). Poseer o transportar en vivo, una vez finalizada la acción de pesca, ejemplares de especies catalogadas como exóticas de carácter invasor dentro de las zonas donde su pesca esté autorizada. -SE PROPONE DIGA: (Eliminar este apartado l) del Artículo 73) -JUSTIFICACIÓN: Lo normal es que el cangrejo se transporte a destino final sea o no domicilio vivo. Si se matan los ejemplares hay riesgo de intoxicación por pudrición de este tipo de crustáceos. Es algo que ya se ha hecho en otras regiones donde más cangrejos se capturan.	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No es posible ya que el transporte en vivo de especies catalogadas como exóticas de carácter invasor puede conllevar su introducción en otras masas de agua. El transporte de los peces o cangrejos capturados puede hacerse refrigerado para evitar riesgos de descomposición
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 73 Infracciones Graves	-DONDE DICE: m). Incumplir las limitaciones especiales que, respecto a métodos de pesca, cebos y cupos para determinadas especies, masas de agua vedadas total o parcialmente o épocas hábiles se hayan dictado de forma urgente en disposiciones diferentes a la Orden de Vedas -SE PROPONE DIGA: m). Incumplir las limitaciones especiales que, respecto a métodos de pesca, cebos y cupos para determinadas especies, masas de agua vedadas total o parcialmente o épocas hábiles se hayan dictado de forma urgente en disposiciones diferentes a la Orden de Vedas y puedan causar un daño grave a los recursos piscícolas. -JUSTIFICACIÓN: El incumplimiento debe vincularse a un daño grave porque es una infracción grave. El daño a los recursos naturales se sanciona en otras normativas que tienen las infracciones pertinentes si afectan a los Recursos Naturales y es en otras instancias donde se debe dirigir la instrucción de la sanción.	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	Introduciría una subjetividad innecesaria en la infracción en tanto a determinar que causa un grave daño. Se regula una infracción de pesca competencia de este anteproyecto de ley
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 73. Infracciones graves	-DONDE DICE: y). Obstruir o no colaborar con las autoridades administrativas o agentes de la autoridad -SE PROPONE DIGA: y). Obstruir o no colaborar con las autoridades administrativas o agentes de la autoridad y sus guardias auxiliares acreditados, en el ejercicio de sus atribuciones. -JUSTIFICACIÓN: El vigilante o guarda de pesca debe estar al mismo nivel que los agentes de la Autoridad en el tramo de aguas que vigilien.	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque los agentes auxiliares no son agentes de la autoridad.

Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 73. Infracciones graves.	<p>-DONDE DICE:</p> <p>a). Incumplir la obligación de comunicar a la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, a la mayor brevedad, los episodios de escape accidental que eventualmente tuvieran lugar en las instalaciones de acuicultura de las que se es titular, sea cual sea su causa</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>aj). Incumplir la obligación de comunicar a la consejería competente en materia de pesca y acuicultura, a la mayor brevedad, los episodios de escape accidental que eventualmente tuvieran lugar en las instalaciones de acuicultura de las que se es titular, sea cual sea su causa cuando potencialmente pudieran darse graves consecuencias a la riqueza piscícola.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>El incumplimiento debe vincularse a un daño grave porque es una infracción grave. El daño de la infracción debe ser a la riqueza piscícolas los recursos naturales se sanciona en otras normativas que tienen las infracciones pertinentes si afectan a los Recursos Naturales, como la Ley de Responsabilidad Ambiental y sus reglamentos derivados. Entonces serían otras instancias las que deberían resolver la instrucción de la sanción.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	Introduciría una subjetividad innecesaria en la infracción en tanto a determinar que causa un grave daño. Se regula una infracción de pesca competencia de este anteproyecto de ley.
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 73. Infracciones graves.	<p>DONDE DICE:</p> <p>am). Incumplir por parte de una sociedad colaboradora de la resolución de adjudicación o del pliego de condiciones de un coto de pesca.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>(Se solicita la eliminación del apartado am))</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Es una definición muy imprecisa frente a la cual cabe sancionar de forma grave desde una conducta no ejemplar leve a un daño grave. No se gradúa la infracción y todo está sujeto a la discrecionalidad de la Administración. Provoca una indefensión clarísima y hace que las sociedades de pesca no se motiven a trabajar por la creación de cotos de pesca. Debido a la debilidad económica de las Sociedades cualquier sanción supone su final definitivo.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	ACEPTADA		Se considera aceptable la alegación propuesta trasladando esta infracción al artículo 72 de infracciones leves.
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 73. Infracciones graves.	<p>DONDE DICE): Incumplir los requisitos establecidos para garantizar la esterilidad de los ejemplares de trucha arcoíris empleados en sueltas.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>an). Incumplir los requisitos establecidos para garantizar la esterilidad de los ejemplares de trucha arcoíris empleados en sueltas con un grave daño a la riqueza piscícola.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Ya existe una Ley de Responsabilidad Medio Ambiental objetiva desarrollada plenamente y madura que obliga a reponer el daño causado objetivo al Medio Ambiente en el medio natural restaurandolo a su nivel inicial. La Seguridad biológica y física de los cotos sociales de suelta hace que este riesgo sea remoto. Ello se ha demostrado durante décadas. Cualquier apreciación particular puede acabar en una injusta grave sanción.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque la comprobación de esta infracción no está sujeta a apreciaciones particulares sino a la constatación de dichos requisitos establecidos.
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 73. Infracciones graves.	<p>DONDE DICE:</p> <p>ap). No cumplir las condiciones fijadas por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura para la defensa, conservación y fomento de los recursos pesqueros en los expedientes que hayan adquirido carácter de firmeza.</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>ap). No cumplir las condiciones fijadas por la consejería competente en materia de pesca y acuicultura para la defensa, conservación y fomento de los recursos pesqueros en los expedientes que hayan adquirido carácter de firmeza cuando su inobservancia sea probable derive en daños graves a la riqueza piscícola.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Es necesario acotar la discrecionalidad de la redacción de una infracción que es grave y que así redactada causa indefensión.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque añade innecesariamente subjetividad a la infracción, cuando esta adquiere la consideración de infracción grave en los expedientes que hayan adquirido carácter de firmeza.
Línea 10. TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.	Artículo 74. Infracciones muy graves.	<p>DONDE DICE:</p> <p>p). Liberar, soltar o repoblar en las aguas públicas o privadas ejemplares de peces o cangrejos de cualquier especie, sin la preceptiva autorización de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura</p> <p>-SE PROPONE DIGA:</p> <p>p). Liberar, soltar o repoblar en las aguas públicas o privadas ejemplares de peces o cangrejos de cualquier especie, sin la preceptiva autorización de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura causando una muy grave amenaza o un muy grave daño a la riqueza piscícola de las aguas.</p> <p>-JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Es necesario acotar la infracción muy grave que tiene un amplísimo universo de casos y el Administrado está desprotegido y totalmente a merced de la discrecionalidad de la administración. Causa indefensión.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque el hecho que supone la infracción tipificada es de entidad suficiente para esta clasificación. Esta infracción no es susceptible de causa accidental o fortuita debiendo haber una intencionalidad por parte del infractor.
Línea 11 (Disposiciones finales y Disposición Derogatoria única)							
Disposiciones	Artículo 74. Infracciones muy graves.	<p>DONDE DICE:</p> <p>p). Liberar, soltar o repoblar en las aguas públicas o privadas ejemplares de peces o cangrejos de cualquier especie, sin la preceptiva autorización de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura</p> <p>SE SOLICITA DIGA:</p> <p>p). Liberar, soltar o repoblar en las aguas públicas o privadas ejemplares de peces o cangrejos de cualquier especie, sin la preceptiva autorización de la consejería competente en materia de pesca y acuicultura causando muy grave daño a la riqueza piscícola de las aguas.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Es necesario acotar la discrecionalidad de la redacción de una infracción que es grave y que así redactada causa indefensión.</p>	riosorbe	Asociación Nacional de la Trucha Arco Iris (ANTAI)	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No procede porque el hecho que supone la infracción tipificada es de entidad suficiente para esta clasificación. Esta infracción no es susceptible de causa accidental o fortuita debiendo haber una intencionalidad por parte del infractor.